

Sigue Remate
R. Poder Judicial
44815

15
T.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CAUCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA
RICA - CAUCA

CUADERNO: PRINCIPAL

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMADANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA

DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA CC. 76.044.343

PODERADO: _____

INICIADO EL 07 DE JUNIO DE 2016

RADICADO BAJO EL NÚMERO: _____

198454089001- 2016-00168-00

Radicado: _____
Cuaderno _____ de _____
Caja- _____ Inf- _____

JURISDICCION PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA (REPARTO)

GRUPO / CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

NO. CUADERNOS _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: 52

DEMANDANTE(S)

BANCO DAVIVIENDA S.A. 860.034.313 7
NOMBRE O RAZON SOCIAL No. C.C O NIT.

DIRECCION NOTIFICACION _____

TELEFONO _____

APODERADO

'AIME SUAREZ ESCAMILLA 19.417.293 63217
NOMBRE(S) 1o. APELLIDO 2o. APELLIDO No. C.C. O NIT. No. T.P.

DIRECCION NOTIFICACION CARRERA 3 No 12 - 40 OFICINA 50 TELEFONO 8851727

DEMANDADO(S)

6YC 396

JOSE OMAR APOIIZA MERA 70044343
NOMBRE(S) 1o. APELLIDO 2o. APELLIDO No. C.C. O NIT.

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

_____ NOMBRE(S) 1o. APELLIDO 2o. APELLIDO No. C.C. O NIT.

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

ANEXOS: _____

RADICADO PROCESO

2016-00168 P. 85

RECIBO
FECHA
HORA



NOTARIA NOVENA DE CALI
rotariacali@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
G05IMP2OLLZEJ1H

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memorial dirigido a: Interesado

Fue presentado personalmente por:
BONILLA CORTES JESUS MANUEL
quien exhibió: C.C. 79465665 de BOGOTA
y Tarjeta Profesional No. 98051 del CSJ
ante la suscrita Notaria Novena del
Círculo de Cali.

ecs3x33xa2a32az3

CALI 02/06/2016 a las 4:17:02 p. m. N9

MILYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
previa advertencia del Decreto
2140/96 y Decreto 2148/83



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA
RECIBIO FECHA HORA
10 300

07 JUN 2012

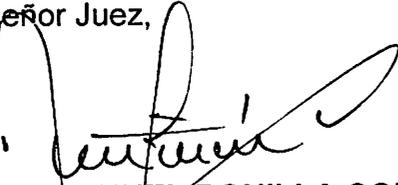
Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA (REPARTO)
E. S. D.

JESUS MANUEL BONILLA CORTES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.465.665 de Bogotá, obrando en nombre y Representación legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.034.313-7, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.19.417.696 Abogado titulado con tarjeta profesional No.63.217 del C.S. de la J., para que en nombre del Banco inicie y lleve hasta su terminación, mediante el tramite señalado por la ley **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** contra **JOSE OMAR APONZA MERA**, mayor de edad y vecino de Villa Rica, identificado con cédula de ciudadanía No.76.044.343, con fundamento en el pagare No. **05701011800049106** suscrito el **06 DE AGOSTO DE 2012** y respaldado con la hipoteca que grava el inmueble correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No.132-55117, ubicado en la **CALLE 5 BIS No.12 - 62 URBANIZACION EL PIÑAL** de Villa Rica, otorgada por **E.P. No. 828 DEL 27 DE JUNIO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, o contra las personas que ostenten la propiedad del inmueble hipotecado, en el momento de la presentación de la demanda

El apoderado queda investido de las más amplias facultades en el desempeño de sus funciones y especialmente podrá conciliar, desistir, transigir, pedir la terminación del proceso, recibir el pago parcial o total, pesa a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Sustituir reasumir el poder, proponer incidentes, interponer recursos, comprometer, solicitar la adjudicación de bienes, pedir la acumulación de procesos, efectuar la cesión de los créditos y los derechos litigiosos, convenir el pago de la obligación con bienes y en general todas las establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses de la compañía.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería a la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,


JESUS MANUEL BONILLA CORTES
C.C.N. 79.465.665 de Bogotá

Acepto,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.F. No.63.217 del C.S. de la J
JOSE OMAR APONZA MERA
C.C. No. 76.044.343 CREDITO No. 05701011800049106

396

RECIBO
FECHA
HORA

AB

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
G05IMP20LLLEJ1H

PRESENTACION PERSONAL
El anterior memorial dirigido a: Interesado
Fue presentado personalmente por:
BONILLA CORTES JESUS MANUEL
quien exhibió: C.C. 79465665 de BOGOTA
y Tarjeta Profesional No. 98051 del CSJ
ante la suscrita Notaria Novena del
Cinco de Cali.

ecs3x33xa2a32az3

CAJ 02/06/2016 a las 4:17:02 p.m. N9

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Bona gobernanza del Decreto
2160 de 1965 y Decreto 2148 de 1963

MIRIAM PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI





REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT NRO :860034313 - 7
DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL
WEB: www.davivienda.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: liespinosac@davivienda.com
NOMBRE DE LA SUCURSAL :REGIONAL VALLE Y CAUCA
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :-CRA 5 NRO 13 - 46 P 1 EDIF EL CAFE
CIUDAD :CALI
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: liespinosac@davivienda.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:liespinosac@davivienda.com
MATRICULA NRO :193128 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0167 DEL 30 DE ENERO DE 1973 NOTARIA CATORCE DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 1987 BAJO EL NRO. 92729 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA . POR EL DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3890 DEL 25 DE JULIO DE 1997 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NRO. 1517 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA . POR EL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3890 DEL 25 DE JULIO DE 1997 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NRO. 1517 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 0562 DE JUNIO 10 DE 1997, MEDIANTE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RESUELVE: APROBAR LA CONVERSION DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" EN BANCO COMERCIAL, CUYA RAZON SOCIAL, EN ADELANTE SERA: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2000 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 BAJO EL NRO. 2765 DEL LIBRO VI, EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO SU EMPRESA Y PATRIMONIO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NRO. 1592 DEL LIBRO VI ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DAVIVIENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) BANSUPERIOR .



CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 7019 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 9862 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DAVIVIENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) GRANBANCO S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 9557 DEL 31 DE JULIO DE 2012 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 1883 DEL LIBRO VI , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DAVIVIENDA Y (ABSORBIDA(S)) CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 001 DEL 04 DE ENERO DE 2016 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NRO. 72 DEL LIBRO VI , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DAVIVIENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 3892	16/10/1972	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	28/04/1987	92728	IX
E.P. 0167	30/01/1973	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	28/04/1987	92729	IX
E.P. 02510	25/06/1973	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	28/04/1987	92730	IX
E.P. 01754	26/05/1975	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	28/04/1987	92731	IX
E.P. 2022	22/06/1976	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	28/04/1987	92732	IX
E.P. 537	15/06/1978	NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA	28/04/1987	92733	IX
E.P. 1044	01/10/1979	NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA	28/04/1987	92734	IX
E.P. 4396	14/12/1983	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	28/04/1987	92735	IX
E.P. 5388	12/12/1985	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	28/04/1987	92737	IX
E.P. 3890	25/07/1997	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	29/07/1997	1517	VI
E.P. 5600	15/10/1997	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	11/11/1997	2323	VI
E.P. 03044	26/07/1973	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	04/06/1998	1241	VI
E.P. 5093	25/11/1986	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1242	VI
E.P. 3925	09/09/1987	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1243	VI
E.P. 6242	28/12/1987	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1244	VI
E.P. 5166	14/11/1989	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1245	VI
E.P. 5706	18/09/1992	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1246	VI
E.P. 5681	24/08/1993	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1247	VI
E.P. 3047	09/06/1994	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1248	VI
E.P. 2369	27/04/2006	NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA	18/05/2006	1592	VI

CERTIFICA

OBJETO: EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA MATERIA: A) CAPTAR RECURSOS DEL PUBLICO. B) OTORGAR PRESTAMOS. C) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO. D) LAS DEMAS OPERACIONES E INVERSIONES AUTORIZADAS O QUE EN EL FUTURO SE AUTORIZEN A LOS BANCOS COMERCIALES. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRA EMITIR BONOS Y TITULOS EN LAS CONDICIONES AUTORIZADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA NRO. 753 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 14 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NRO. 1881 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRÓ COMO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DEL BANCO



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816P9WU5H

NUMERO DE RADICACION: 20160323574-PRI

FECHA DE IMPRESION: 17 MAYO 2016 09:24 AM

PAGINAS: 3 - 11

DAVIVIENDA S.A. AL SR. JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 16.736.507 DE CALI.

ESTE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ASI COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITE DE CUANTÍA, EN CADA CASO. ASIMISMO ESTE SUPLENTE DEL GERENTE SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DENTRO DE PROCESOS CONCURSALES, CON FACULTADES PARA ASISTIR Y/O FORMAR PARTE DE COMITÉS DE VIGILANCIA, JUNTAS ASESORAS DE LIQUIDACIÓN Y PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS SIN LIMITE DE CUANTÍA., EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO ES ADICIONAL A LOS ACTUALMENTE INSCRITOS Y, POR LO TANTO, NO LOS SUSTITUYE NI EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA NRO. 778 DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL ABRIL 27 DE 2010, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NRO. 1493 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES ABOGADOS:

GLORIA MARIELA ARROYABE GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 31.232.004 DE CALI, JESUS MANUEL BONILLA CORTES CON C.C. NRO. 79.465.665 DE BOGOTA Y FERNANDO GRISALES VALENCIA CON C.C. NRO. 15.957.488 DE SALAMINA (CALDAS), CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y LIMITE DE CUANTIA:

SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS PREJUDICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE PROCESO, EN DONDE SEA NECESARIA SU REPRESENTACIÓN, Y EN LA QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARTICIPE EN CUALQUIER CALIDAD, PUDIENDO EJERCER TAL REPRESENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CALI, Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, PARA ACTUAR CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA SA. HASTA POR LA SUMA DE \$200.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA NRO. 800 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NRO. 816 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA APROBO EL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, C.C. 6.280.499 EXPEDIDA EN EL CAIRO (VALLE), COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA DE LA REGIONAL



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816P9WU5H

NUMERO DE RADICACION: 20160323574-PRI

FECHA DE IMPRESION: 17 MAYO 2016 09:24 AM

PAGINAS: 4 - 11

VALLE Y CAUCA.

ESTE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE CALI Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA REGIONAL; CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DEPARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO.

SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO ES ADICIONAL Y NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 753 DEL 12 DE MAYO DE 2009

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 14 DE JULIO DE 2009 No. 1881 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ

C.C.16736507

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 778 DEL 27 DE ABRIL DE 2010

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 29 DE JUNIO DE 2010 No. 1493 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

GLORIA MARIELA ARROYAVE GIRALDO

C.C.31232004

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

JESUS MANUEL BONILLA CORTES

C.C.79465665

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

FERNANDO GRISALES VALENCIA

C.C.15957488

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 800 DEL 25 DE ENERO DE 2011

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 30 DE MARZO DE 2011 No. 816 DEL LIBRO VI



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816P9WU5H

NUMERO DE RADICACION: 20160323574-PRI

FECHA DE IMPRESION: 17 MAYO 2016 09:24 AM

PAGINAS: 5 - 11

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
C.C. 6280499

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 870 DEL 28 DE ENERO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 08 DE ABRIL DE 2014 No. 811 DEL LIBRO VI

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL
LUIS FERNANDO CASTRILLON RINCON
C.C. 16685702

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2868 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009. NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NRO. 156 DEL LIBRO V SE OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE Á LOS DOCTORES CELITA LILIA PAEZ DE VASQUEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 27.949.550 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 34424 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CARLOS DIEGO FORERO ECHEVERRI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.446.980 EXPEDIDA EN CALI, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 7835 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TODOS MAYORES DE EDAD, VECINOS DE LA CIUDAD DE CALI, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, ACEPTEN Y SUSCRIBAN LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS DE HIPOTECA QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA SA., CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS NO OBSTANTE LAS FACULTADES CONFERIDAS, EL PRESENTE PODER NO PODRÁ SUSTITUIRSE, SALVÓ MI PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3851 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2012 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 192 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR JESUS MANUEL BONILLA CORTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.465.665 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVÁMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO. D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION Y CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHÍCULOS O MAQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES, LOS TRASPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATOS DE LEASING SOBRE VEHÍCULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHÍCULOS Y CONTRATOS DE COMPRA VENTA ASOCIADOS A LEASING VEHÍCULOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE SE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS



PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A., GRANBANCO S.A. - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. E) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE TODA PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER, CUANDO SEA PROCEDENTE, LOS RECURSOS LEGALES QUE CONSIDEREN VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES PARA ESTOS MISMOS EFECTOS. F) PARA RECIBIR EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN, PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. G) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZÓN TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. H) PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PROCESALES O EXTRAPROCESALES ASÍ COMO EN INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESOS EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A., SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA. I) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS. J) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. K) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN LOS INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATARIOS, ASÍ COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES. L) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. M) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR, SEGÚN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CRÉDITO AUTORIZADAS AL BANCO, ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN. N) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3204 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NRO. 268 DEL LIBRO V COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CASTRILLON RINCON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16685702 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DE LA CITADA ENTIDAD, EN SU SUCURSAL DE CALI - REGIONAL VALLE DEL CAUCA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR EDIXON LOPEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 19403829 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS QUE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVAMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO. D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION Y CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHÍCULOS O MAQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES, LOS TRASPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATOS DE LEASING SOBRE VEHÍCULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHÍCULOS Y CONTRATOS DE COMPRA VENTA ASOCIADOS A LEASING VEHÍCULOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE SE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A, GRANBANCO



S.A. - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. E) PARA QUE TRANSFIERA EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR PROCESOS DE RESTITUCION, DACION EN PAGO O CON OCAISION DE OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL O INMOBILIARIO, PUDIENDO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SUS PERFECCIONAMIENTO. F) PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR EN ESTOS, TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES A EL OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER. G) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER CUANDO SEA POCEDENTE, LOS RECURSO LEGALES QUE CONSIDERE VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES APRA ESTOS MISMOS EFECTOS. H) PARA RECIBIR EN NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN, PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. I) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZON TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. J) PARA QUE REPRESENTA AL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION PROCESALES O EXTRAPROCESALES, ASI COMO INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESOS EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA. K) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS. L) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. M) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL BANCO. N) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATARIOS, ASI COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES. O) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. P) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDA, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR, SEGÚN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CREDITO AUTORIZADAS AL BANCO ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN. Q) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACION EN REPRESENTACION DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3205 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NRO. 269 DEL LIBRO V QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 16.736.507 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE (Y REPRESENTACION Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS QUE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVÁMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTA LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESO EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO D) PARA QUE ACEPTA SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CANCELACION DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHICULOS O MÁQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES, : LOS TRANSPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA EL RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATO DE LEASING SOBRE VEHICULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHICULOS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA ASOCIADOS AL LEASING DE VEHICULO ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE .LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., Y A



FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A., GRANBANCO S.A., - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., E) PARA QUE TRANSFIERA EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR PROCESOS DE RESTITUCIÓN, DACION EN PAGO O CON OCASIÓN DE OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL O INMOBILIARIO, PUDIENDO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO F) PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR EN ESTOS, TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES A EL OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER G) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER CUANDO SEA PROCEDENTE, LOS RECURSOS LEGALES QUE CONSIDERE VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES PARA ESTOS MISMOS EFECTOS. H) PARA RECIBIR EN NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. I) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZON TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A., J) PARA QUE REPRESENTA AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION PROCESALES O EXTRAPROCESALES ASI COMO INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SA., SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA K) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS L) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. M) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLE E INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL BANCO. N) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATORIOS, ASI COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES O) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. P) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR SEGÚN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CREDITO AUTORIZADAS AL BANCO ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN Q) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACION EN REPRESENTACION DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1165 DEL 27 DE ENERO DE 2016 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NRO. 52 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.459.431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN QUE ACREDITO ANEXANDO LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: WILLIAM RICARDO REINA MORENO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI-, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.787.175 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTRO SÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 2) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO, 3) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIEND S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE



BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHS ACTOS. 5) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 6) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONLES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACION FISICA TOTAL "CUPO" Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHICULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTUA COMO COMPRADOR, VENDEDOR O PROPIETARIO 7) REALIZAR LA VERIFICACION DE LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" -ANTE LAS ENTIDADE CORRESPONDIENTES, 8) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO", 9) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 10) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRICULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., 11) OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHICULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LEASING, C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL TRÁMITE DE SALVAMENTO, D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCION DE LA MATRICULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE- BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 13) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL, TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 14) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DEL RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 15) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRÉNDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA SA., 16) FIRMARLOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHICULO DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 17) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS. 18) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE INFRACTOR EN FOTOMULTAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS Y EN LOS QUE SE VEAN INCURSOS LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 19) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O



MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR BL ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANEROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 20) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTUA COMO COMPRADOR Y QUE SERAN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TITULO DE DACION EN PAGO, ASI COMO TAMBIEN LA ESCRITURA PUBLICA QUE PERFECCIONE DICHOS ACTOS, 21) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCION DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO. 22) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, 23) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING); 24) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITE RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 25) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, DEL BIEN INMUEBLE. 26) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 27) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING; 28) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO. 29) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE DECLARE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO CON BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 18060 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NRO. 54 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C. IDENTIFICADO CON C.C.79459431, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES FABRICIO PARDO MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON C.C.79243187 EXPEDIDA EN SUBA, PARA QUE EN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CALDAS Y RISARALDA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) EXPEDIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS CONSTITUIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES; Y C) SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO, VALORES MÁXIMO AUTORIZADOS (VMAS) O CUPOS DE CRÉDITO APROBADOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816P9WU5H

NUMERO DE RADICACION: 20160323574-PRI

FECHA DE IMPRESION: 17 MAYO 2016 09:24 AM

PAGINAS: 11 - 11

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1590 DE MARZO 18 DE 1985, NOTARIA VEINTIUNO (21) DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 1987 BAJO EL NRO. 92736 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 0041 DEL 7 DE ENERO DE 1974, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.193128-2 SUCURSAL: REGIONAL VALLE Y CAUCA
UBICADO EN: -CRA 5 NRO 13 - 46 P 1 EDIF EL CAFE DE CALI
FECHA MATRICULA : 28 DE ABRIL DE 1987
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 17 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 HORA: 09:24:20 AM

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8994860121947088

Generado el 19 de mayo de 2016 a las 10:34:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. , en adelante será Banco Davivienda S.A.. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8994860121947088

Generado el 19 de mayo de 2016 a las 10:34:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaria 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8994860121947088

Generado el 19 de mayo de 2016 a las 10:34:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para Realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

17

11



DAVIVIENDA

Pagaré Crédito Hipotecario en Pesos

Encabezamiento	
(1) Pagaré No.: 05701011800049106	✓
(2) Otorgante(s): JOSE OMAR APONZA MERA	✓
(3) Deudor (es): JOSE OMAR APONZA MERA -	
(4) Fecha de suscripción: 20120806	✓
(5) Monto del Crédito: nueve millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$ 9.768.650,00)XX	✓
(6) Plazo: 180 ciento ochenta meses	✓
(7) Tasa de intereses remuneratorio: trece punto cincuenta por ciento (13,50%)	✓
(8) Ciudad: CALI	✓
(9) Destino del crédito: <input checked="" type="checkbox"/> Adquisición de vivienda nueva o usada <input type="checkbox"/> Construcción de vivienda individual. <input type="checkbox"/> Mejoramiento de vivienda de interés social. Otro _____	
(10) Número de cuotas: 180 ciento ochenta	✓
(11) Valor cuota: ciento treinta y tres mil pesos moneda corriente (\$ 133.000,00)XX	✓
(12) Fecha de pago primera cuota 20120906	✓
(13) Sistema de Amortización: <input type="checkbox"/> Amortización constante a capital <input checked="" type="checkbox"/> Cuota Constante (Sistema de amortización gradual en Pesos)	✓
(14) Lugar de creación del pagaré: CALI	✓

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

396



SUBDOCUMENTO



QF01914415

Pagaré Crédito en Pesos

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco DAVIVIENDA S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré.

Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.



Pagaré Crédito en Pesos

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que



Pagaré Crédito en Pesos

a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la



Pagaré Crédito en Pesos

conurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.

- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios



Pagaré Crédito en Pesos

contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del



Pagaré Crédito en Pesos

crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el Banco a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el Banco desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al Banco, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información



Pagaré Crédito en Pesos

referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.



Pagaré Crédito en Pesos

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Firma

Jose Omar Apansa
Nombre otorgante

Nombre otorgante

Jose Omar Apansa
c.c No. 26044373 de PEJADA

c.c No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Calidad en la que firma:

Nombre propio: X

Nombre propio: _____

Apoderado: _____

Apoderado: _____

Firma

Firma

Nombre otorgante

Nombre otorgante

c.c No. _____ de _____

c.c No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Calidad en la que firma:

Nombre propio: _____

Nombre propio: _____

Apoderado: _____

Apoderado: _____



M01260001008305701011800049106
PAGARE DILIGENCIADO 1
05701011800049106

6865



M01260002000705701011800049106
CARTA DE INSTRUCCIONES 2
05701011800049106

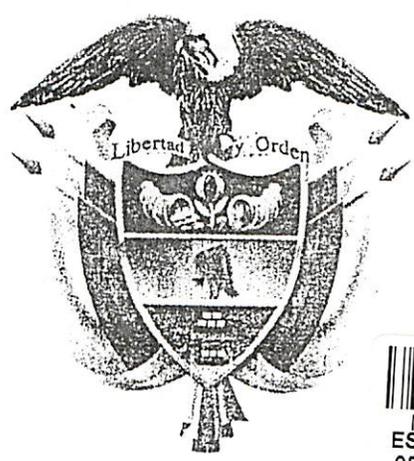
6865

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

20 6c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro



MO1260001000105701011800049106
ESCRITURA 1
05701011800049106

6865

GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARÍA: UNICA

DEL CÍRCULO DE: SANTANDER DE QUILICHAO

DEPARTAMENTO: CAUCA

COPIA DE LA ESCRITURA No.: 828

FECHA: 27 de Junio de 2012

CLASE DE ACTO: COMPRVENTA (INETRES SOCIAL)

CONDICION RESOLUTORIA

PATRIMONIO DE FAMILIA

HIPOTECA - PODER

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

SE EXPIDE PARA ; BANCO DAVIVIENDA
PRSTA MERITO EJECUTIVO

NOTARIO: _____





828
27

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL



ESCRITURA PUBLICA NUMERO

OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (828)

SUBDOCUMENTO

QF01914423

FECHA DE OTORGAMIENTO

27 de JUNIO de 2012

OTORGADA ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER DE
QUILICHAO CAUCA -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

-----FORMATO DE CALIFICACION-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 132-55117.-----

CODIGO CATASTRAL No. 01-00-0199-0020-000 -----

- AVALUO CATASTRAL: \$74.000,00 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO. -----

DIRECCION DEL INMUEBLE: URBANIZACION EL PIÑAL -----

MUNICIPIO DE VILLA RICA -----

DEPARTAMENTO DEL CAUCA -----

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO -----

CODIGO (125) COMPRAVENTA (INTERES SOCIAL)-----

CUANTIA: \$23.351.389,00. -----

CODIGO (311) CONDICION RESOLUTORIA-----

CODIGO (315) PATRIMONIO DE FAMILIA-----

CODIGO (125) HIPOTECA -----

CUANTIA DE : \$9.768.650,00. -----

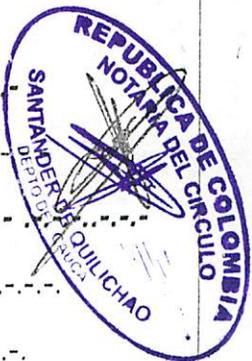
CODIGO (304) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-----

-----PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

VENDEDOR (A) (ES) : FUNDACION CARVAJAL, representada por el doctor
ROBERTO PIZARRO MONDRAGON, C.C. No. 19.125.790 expedida en Bogotá.

COMPRADOR (A) (ES) : JOSE OMAR APONZA MERA, C.C. No. 76.044.343 de
Puerto Tejada (Cauca) -----

COMPAÑERA Y CONYUGE DELCOMPRADOR: BEATRIZ PEÑA BALCAZAR,



C.C. No. 34.373.317 de Puerto Tejada (Cauca)

ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA S.A. antes "CORPORACIÓN COLOMBIANA

DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" representado por el doctor **JORGE**

ALONSO GONZALEZ MAÑUNGA C.C. No. 16.639.020 de Cali

"EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULÓ DE SANTANDER DE
QUILICHAO, CERTIFICA QUE LAS ANOTACIONES SE AJUSTAN AL
ARTICULO 94 DEL DECRETO No 2150 DE 1995 Y A LA RESOLUCIÓN No.1156
DE 1996 Y A LA INSTRUCTIVA ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 01 DE
2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO....."

*****ENCABEZAMIENTO*****

EN LA CIUDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO, MUNICIPIO DE SANTANDER
DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA A

LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS
MIL DOCE (2012) ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE SANTANDER DE QUILICHAO JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ.....

.....COMPARECENCIA.....

Compareció el doctor **ROBERTO PIZARRO MONDRAGON**, varón mayor de edad,
vecino de Cali, de transito en Santander de Quilichao (Cauca), identificado con la
cédula de ciudadanía número 19.125.790 expedida en Bogotá D.C. quien obra en
su calidad de representante de la **FUNDACION CARVAJAL**, constituida mediante
certificado del 16 de enero de 1997 procedente del Departamento Administrativo
Jurídico División de Asuntos Delegados de la Nación Gobernación del Valle, inscrita
en la Cámara de Comercio el 29 de enero de 1997, bajo el No. 354 del Libro I, y se
reconoció Personería Jurídica por Resolución No. 3419 del 13 de septiembre de
1977, según documento que se adjunta y manifestó:

.....ESTIPULACIONES.....

PRIMERO.- Que obra en este acto en Nombre y Representación Legal de la
FUNDACION CARVAJAL, con domicilio en Cali, NIT. 890.314.970-7, todo lo cual
consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la
Cámara de Comercio, documentos éstos que entrega al Notario para su
protocolización con este instrumento **SEGUNDO.-** Que por medio del presente
instrumento la **FUNDACION CARVAJAL** transfiere a título de venta real y
enajenación perpetua a: **JOSE OMAR APONZA MERA**, mayor(es) de edad, vecino(s)



VIENE DE LA HOJA No 7700188783926

de Villa Rica, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. 76.044.343 de Puerto Tejada (Cauca), de estado civil Unión libre , quien en adelante se llamará **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**; el pleno derecho de dominio y la posesión material que la indicada tiene

y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **El lote de terreno No. 14 de la Manzana B de la urbanización EL PIÑAL, Municipio de Villa Rica (Cauca), junto con la casa de habitación que sobre el mismo se halla construida, inmueble ubicado en la CALLE BIS # 12-62, del Municipio de Villa Rica (Cauca), inscrito en el catastro con el No. 00-0199-0020-000 y cuyos linderos especiales son: NORTE: En longitud de 6.00 metros con el lote 3 de la misma manzana. SUR: En longitud de 6.00 metros con la calle 5ªBis. ORIENTE: En longitud de 12.00 metros con el lote 15 de la misma manzana OCCIDENTE: En longitud de 12.00 metros con el lote 13 de la misma manzana. Área de setenta y dos (72) metros cuadrados.-.** No obstante la mención del área y sus linderos, la venta que hoy se realiza se hace como CUERPO CIERTO. La casa de habitación edificada sobre el lote antes descrito, tiene un área construida de cuarenta y seis punto cincuenta (46.50) Mts², distribuidos así: La casa consta de un (1) piso, Sala, comedor, cocina, zona de oficios(lavadero), baño, y dos alcobas, cerramiento parcial del lote y espacio para futura ampliación. Matrícula Inmobiliaria No. 132-55117. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Se deja constancia expresa que los muros colindantes entre casas y de cerramiento en patios son INDEPENDIENTES. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** EL(LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) que conoce(n) el lote y la casa objeto de este contrato de compraventa, los materiales y los acabados de su construcción, según estudio de los planos y visita a la urbanización, todo lo cual acepta(n) en su integridad. **PARAGRAFO TERCERO.-DESTINACION PARA VIVIENDA.-** El inmueble objeto de este contrato se destinará específicamente para vivienda, de acuerdo con su área y linderos. Esta destinación no podrá ser modificada por los adquirentes o causahabientes a cualquier titulo. **TERCERO.- REGLAMENTACION DEL USO DE LAS VIVIENDAS.-** En consideración al diseño de la Urbanización "EL PIÑAL", EL(LOS) COMPRADOR(ES), queda sujeto en un todo a la siguiente reglamentación de uso que se transcribe a continuación: **A) MODIFICACIONES EN LAS VIVIENDAS:** En ningún caso podrán hacerse



modificaciones que tengan como consecuencia el surgimiento de nuevas unidades de vivienda, o que superen los aislamientos mínimos exigidos por las normas vigentes.

Cualquier modificación o mejora futura diferente a las anteriores, podrá realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- Que el propietario interesado en la construcción obtenga la respectiva licencia de construcción otorgada por la entidad Municipal competente. 2.- Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de las viviendas colindantes o afecten las acometidas hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de gas. 3.- Para iniciar las obras es indispensable el cerramiento temporal del lote donde habrá de ejecutarse la construcción. 4.- Queda prohibido depositar materiales o escombros en las vías o zonas comunes o en los antejardines. 5.- No se permitirá que los trabajadores de la construcción preparen mezclas en las vías, toda vez que dicha práctica deteriora el pavimento. 6. No podrán ocuparse las vías públicas o los bienes comunes, zonas de uso y servicio común.

B) MANTENIMIENTO DE ANTEJARDINES. El mantenimiento de los antejardines colindantes con cada unidad de vivienda (por el frente y/o por uno de los costados), corresponderá a los propietarios o usuarios de las mismas. No obstante queda expresamente prohibido realizar modificaciones en tales antejardines, construir sobre ellos o cubrirlos a excepción de los voladizos que permite la norma a partir del segundo piso.

C) CONSERVACIÓN DE LAS FACHADAS. Cada propietario de unidad de vivienda procurará conservar y mantener la fachada de la misma, en óptimo estado dándole para esto, el mantenimiento que se requiera.

D) AMPLIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN. Toda construcción adicional deberá ser aprobada por la oficina de Planeación Municipal respectiva.

E) ESTRUCTURA Y CUBIERTA. La estructura no es susceptible de modificación individual por cuanto su demolición total o parcial afectaría la estabilidad de la vivienda. La estructura de las casas fue diseñada para soportar dos (2) pisos en total.

F) CAJA DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO. La urbanización dispone de una caja domiciliaria de alcantarillado de aguas residuales y aguas lluvias, la cual otorga servicio a dos viviendas. El uso, mantenimiento y reparación requeridos, debe realizarlo cada propietario.

PARAGRAFO.- LA VENDEDORA no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la estabilidad de la obra o la calidad de los materiales utilizada por **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** en el evento que se realice la ampliación de la vivienda, así como tampoco de las consecuencias que se deriven de la

7700188783940



VIENE DE LA HOJA No 7700188783933

construcción de dicha ampliación. **CUARTO.-**

TRADICION.- La FUNDACION CARVAJAL adquirió el

lote que promete vender, así: A) El terreno de mayor extensión por compra al Municipio de Villa Rica – Cauca a través de la Escritura Pública No. 652 del 16 de julio

de 2010, de la Notaría Única de Puerto Tejada - CAUCA, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 132-52937 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao – Cauca. Posteriormente mediante escritura

pública No. 1093 del 18 de octubre de 2011 de la Notaría Única de Puerto Tejada - CAUCA, se efectuó la división jurídica y material del mencionado inmueble correspondiéndole al inmueble que por este público instrumento se enajena, la

matrícula inmobiliaria No. **132-55117.** **PARAGRAFO.-** La construcción y urbanismo fueron autorizadas por el Municipio de Villa Rica – Oficina de planeación municipal, mediante Resolución No. 019 - 10 del 3 de septiembre de 2010. **QUINTO.-** Que el

precio del inmueble que se vende por medio de esta Escritura es la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.351.389,00) MCTE,** que EL(LOS)

COMPRADOR(ES) cancelará(n) a LA VENDEDORA así: 1) La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.335.139,00) MCTE,** como cuota inicial de la vivienda, los cuales fueron

pagados por EL(LOS) COMPRADOR(ES) con recursos propios. 2) La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.247.600,00) MCTE,** que corresponde al Subsidio de Vivienda de Interés Social

que en favor de EL(LOS) COMPRADOR(ES) le(s) aprobó la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFACAUCA mediante Resolución No. 100 de **Noviembre 11 de 2011,** pagaderos una vez se acredite ante dicha entidad la

inscripción de la Escritura de Venta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca por parte de LA VENDEDORA. EL(LOS) COMPRADOR(ES) autoriza a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFACAUCA para que efectúe el giro del subsidio de vivienda en nombre y por

cuenta de éste(os) a favor de EL VENDEDOR. 3) El saldo o sea la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA**



PESOS (\$9.768.650,00) MCTE, que EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a la VENDEDORA, con el producto de un préstamo hipotecario que por igual valor le ha sido otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Entidad a la cual autoriza(n)

EL(LOS) COMPRADOR(ES) para que efectúe el pago en nombre y por cuenta de éste(os) a favor de EL VENDEDOR. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En caso de mora en

el pago de una cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES), éste(éstos) se obliga(n) a pagar a LA VENDEDORA

intereses a la tasa máxima legal vigente y autorizada por la Superintendencia Financiera a la fecha en que se realice el pago, sobre saldos insolutos de capital, sin

que el pago de dichos intereses implique prórroga en los plazos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia a la

condición resolutoria tácita que de ella se deriva **SEXTO.** Los miembros del hogar beneficiarios del subsidio otorgado son: **JOSE OMAR APONZA MERA, C.C.**

76.044.343; BEATRIZ PEÑA BALCAZAR, C.C. No. 34.373.317; LEIDY TATIANA APONZA PEÑA, R.C. No. 24857662; LUZ BREIDY APONZA PEÑA, R.C.

No.1007094404. EL COMPRADOR restituirá a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFACAUCA el subsidio familiar de vivienda de interés social que hace

parte del precio de venta, cuando transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de adjudicación del subsidio, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de

fuerza mayor definidos por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. **SEPTIMO.-** EL

VENDEDOR y EL(LOS) COMPRADOR(ES) renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble. **OCTAVO.-** Que por medio del presente documento

EL(LOS) COMPRADOR(ES) constituye patrimonio de familia en su favor, en favor de su compañera permanente **BEATRIZ PEÑA BALCAZAR, C.C. 34.373.317,** de

su(s) hijo(s) menor(es) **LEIDY TATIANA APONZA PEÑA, RC No. 24857662; LUZ BREIDY APONZA PEÑA; R.C. No. 1007094404** y de los hijos que llegaren a existir. **PARAGRAFO.-** El inmueble objeto del Patrimonio de Familia aquí

constituido es embargable únicamente por la entidad que financia la adquisición, es



24

7 700188 783957



VIENE DE LA HOJA No 7700188783940
decir, por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en las acciones que promueva(n) para el pago del precio ó parte de él que no sea cancelado de conformidad con la forma de pago establecida en esta Escritura.-

NOVENO.- Que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente contrato, no han sido enajenados por acto anterior al presente, ni soportan limitaciones del dominio y que en la actualidad la VENDEDORA los posee quieta, regular y pacíficamente, no son objeto de demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, anticresis, embargos y condiciones resolutorias de dominio. Conforme a la ley, la VENDEDORA saldrá al saneamiento de esta venta. Además la VENDEDORA será responsable si el inmueble peca o amenaza ruina en todo o en parte en el año siguiente a su entrega, por vicios de la construcción o por vicios del suelo que la VENDEDORA haya debido conocer, o por vicios de los materiales; vencido este término, cesará tal responsabilidad. **DECIMO.-** LA VENDEDORA pagó los derechos y cumplió con todos los requisitos exigidos por las autoridades municipales competentes para la conexión de los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, y entregará el inmueble objeto del presente contrato dotado de dichos servicios; sin embargo, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) el valor de los reajustes sobre los derechos que cobren las empresas respectivas, que se decreten posteriormente a su instalación. Igualmente serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de entrega del inmueble el pago de servicios públicos, así como cualquier gasto derivado de la tenencia de los mismos. **DECIMO PRIMERO.-** El inmueble objeto del presente contrato ya fue entregado real y materialmente a EL(LOS) COMPRADOR(ES), el cual lo recibió a entera satisfacción de parte de EL(LOS) VENDEDOR(ES). **DECIMO SEGUNDO.-** LA VENDEDORA transfiere este inmueble a paz y salvo con el Tesoro Municipal por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura; los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones y cualquier otro gravamen que se liquide ó se reajuste posteriormente, será a cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). **DECIMO TERCERO.- GASTOS LEGALES A CARGO DE EL(LOS) COMPRADOR(ES).**- Serán de cargo de EL(LOS) VENDEDOR(ES) el cien por ciento por ciento (100%) de los gastos notariales de la venta. La Boleta fiscal y el Registro



SO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.020.959-5

de la Escritura Pública de Compraventa, más derechos notariales de la hipoteca y el Registro de las mismas a que haya lugar, estarán a cargo EL(LOS) VENDEDOR(ES)



..... **ACEPTACION**

Presente el señor **JOSE OMAR APONZA MERA** varón mayor de edad, vecino de Villa Rica, de transito en Santander de Quilichao (Cauca), identificado con la C.C. No. **76.044.343** de Puerto Tejada (Cauca), de estado civil **Unión libre**, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación, y manifestaron: a) Que acepta(n) la presente Escritura y la venta que por ella se le(s) hace, con todos los derechos y obligaciones en ella estipuladas, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado. b) Que el origen de los recursos con los que adquiere el Inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara(n) que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. LA VENDEDORA quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL(LOS) COMPRADOR(ES) proporcione(n) a LA VENDEDORA. C) El comprador manifiesta que el inmueble que adquiere será Afectado a vivienda Familiar a favor de su **compañera permanente BEATRIZ PEÑA BALCAZAR**, C.C. No. **34.373.317** de Puerto Tejada (Cauca).-



..... **CONSTITUCION DE HIPOTECA**

..... **COMPARECENCIA**

Continuando presente el señor **JOSE OMAR APONZA MERA**, de las condiciones civiles antes anotadas, quien en este instrumento se denominará EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó (aron) :

..... **ESTIPULACIONES**

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Bogotá D. C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará **EL Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **El lote de terreno No. 14 de la Manzana B** de la urbanización **EL PIÑAL**, Municipio de Villa Rica (Cauca), junto con la casa de habitación que sobre el mismo se halla construida, inmueble ubicado en la **CALLE 5 BIS # 12-62**, del Municipio de Villa Rica (Cauca) cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se



VIENE DE LA HOJA No 7700188783957

encuentran consignados en la cláusula segunda del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria

número(s) 132-55117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y la(s) cédula(s) catastral(es) 01-00-0199-0020-000. **Parágrafo Primero.** No

obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.- **Segundo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su Condición de

constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. - **Tercero:** Que el(los)

inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **FUNDACION CARVAJAL**, mediante esta misma escritura, tal como consta en la primera parte de este instrumento.- **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo

aprobado por **DAVIVIENDA** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.768.650,00) MCTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **DAVIVIENDA** no

solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se

causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean

directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en



IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 800.029.959-5

cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EI(Los)**

Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **DAVIVIENDA** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **DAVIVIENDA** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EI(Los) Hipotecante(s)**.

Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **DAVIVIENDA** a **EI(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EI(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **EI(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos

7 700188 783971



VIENE DE LA HOJA No 7700188783964

que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **DAVIVIENDA** la primera

copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **DAVIVIENDA** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.- **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio , terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **DAVIVIENDA** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **DAVIVIENDA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **DAVIVIENDA** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha



IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.659-5

cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo

Sin perjuicio de lo anterior **DAVIVIENDA** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza

a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **DAVIVIENDA** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **DAVIVIENDA** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra

obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **DAVIVIENDA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **DAVIVIENDA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por **DAVIVIENDA** la destinación para la cual fue(ron) concedido(s). Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **DAVIVIENDA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de

7 700188783988



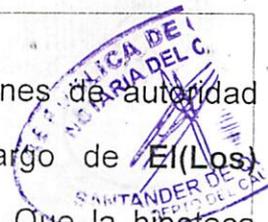
VIENE DE LA HOJA No 7700188783971

pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **DAVIVIENDA** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **DAVIVIENDA** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por

mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **DAVIVIENDA** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . Cuando incurra(mos) en otra causal



establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. **Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **DAVIVIENDA** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **DAVIVIENDA** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Decimoprimer:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **DAVIVIENDA** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **DAVIVIENDA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **Decimosegundo:** **DAVIVIENDA** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **DAVIVIENDA** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **Decimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **DAVIVIENDA** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **DAVIVIENDA** para





VIENE DE LA HOJA No 7700188783988
 celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con
El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier
 desembolso de recursos en desarrollo de contratos de
 mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en
 ningún caso haya lugar a considerar que las

obligaciones que asuma **DAVIVIENDA** en los términos mencionados, tienen por
 origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública
 de hipoteca. **Decimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de
 la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a
 largo plazo aprobado por **DAVIVIENDA** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a
 otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **DAVIVIENDA**
 autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados
 una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos
 establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito
 hipotecario. **Decimoquinto:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de
 la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble
 financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente
 garantía hipotecaria, **DAVIVIENDA** me(nos) esté financiando más del cincuenta por
 ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta
 el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del
 veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. En este estado el señor
JOSE OMAR APONZA MERA autoriza al BANCO DAVIVIENDA S. A. para que del
 valor del préstamo a que hace referencia la presente escritura pública le sea
 entregada a LA PARTE VENDEDORA la suma de **NUEVE MILLONES
 SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS
 (\$9.768.650,00)** MCTE con cargo al saldo del precio del inmueble objeto de esta
 escritura pública.



-----ACEPTACION-----
 Compareció el doctor **JORGE ALONSO GONZALEZ MAÑUNGA**, mayor de edad,
 vecino de Santander de Quilichao, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°
 16.639.020 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del BANCO
DAVIVIENDA S. A., establecimiento con existencia legal y domicilio principal en



Bogotá D. C. , convertido a Banco Comercial con su actual denominación por Escritura Pública No. 3.890 del 25 de Julio de 1997 de la Notaría 18a. de Bogotá, según poder general que le ha conferido la doctora VIVIANA CORREA CADAVID en su condición de Gerente de la Sucursal de Cali, poder conferido mediante Escritura Pública N° 1390 de 23 de Noviembre de 2011 de la Notaria Única del Círculo de Santander de Quilichao (Cauca), tal como lo demuestra con copia auténtica del poder junto con su vigencia expedida por el mismo Notario y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, documentos que se adjunta para su protocolización con este instrumento público, y manifestó : Que obrando en el carácter y representación antes citado, acepta la hipoteca que por esta escritura se le hace a su representada y las demás declaraciones que en ella constan en favor del BANCO DAVIVIENDA S. A.. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto



1.681 del 16 de Septiembre de 1996, proferido por el Ministerio de Justicia se adjunta para su protocolización con esta escritura la carta de aprobación del crédito N° 05701011800049106 de fecha Mayo 8 de 2012 otorgado por "DAVIVIENDA " por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS PESOS (\$9.768.650,00) MCTE .-

Comparece la señora BEATRIZ PEÑA BALCAZAR, mayor de edad, vecina de Villa Rica, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 34.373.317 de Puerto Tejada (Cauca), y manifestó: Que para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, en su calidad de **compañera permanente** del comprador e hipotecante señor JOSE

OMAR APONZA MERA; consiente la hipoteca abierta y sin limite de cuantía que por esta escritura se constituye a favor del Banco Davivienda S. A.(HASTA AQUÍ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA)

-----COMPROBANTES FISCALES

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 44 DCTO 960/70 SE PROCEDE A RELACIONAR LOS COMPROBANTES FISCALES DE LA SIGUIENTE MANERA:
El Suscrito Tesorero del Municipio de Villa Rica, CERTIFICA QUE: FUNDACION CARVAJAL C.C. No. 890.314.970-7, se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal hasta 31 de diciembre de 2012, por concepto de impuesto predial. No. Del predio 01-00-0199-0020-000 Dirección: CALLE 5 BIS # 12-62. Area 72 mts².

EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE DECRETO 960/70 SE INDICA CONTINUACION EL
 NUMERO DISTINTIVO DE CADA UNA DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL EN LAS QUE SE
 EXTENDIO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SIENDO ESTOS: 7700188783926;
 7700188783933; 7700188783940; 7700188783957; 7700188783964;
 7700188783971; 7700188783988; 7700188783995; 7700188784008;
 7700188784015



EL VENDEDOR

[Handwritten Signature]
ROBERTO PIZARRO MONDRAGON

C.C. No. 19.125.790 expedida en Bogotá

Quien obra en su calidad de Representante Legal de la

FUNDACION CARVAJAL

EL COMPRADOR

[Handwritten Signature]
JOSE OMAR APONZA MERA

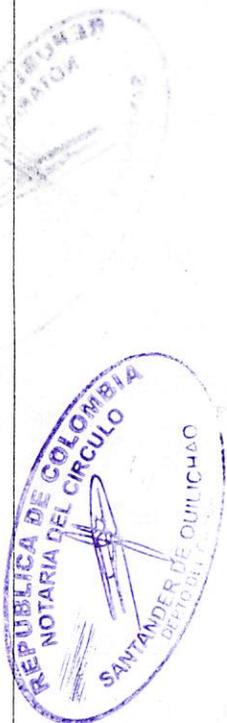
C.C. No. 76.044.343 de Puerto Tejada (Cauca)



COMPAÑERA PERMANENTE DEL COMPRADOR

[Handwritten Signature]
BEATRIZ PEÑA BALCAZAR

C.C. No. 34.373.317 de Puerto Tejada (Cauca)



7 700188 784008



VIENE DE LA HOJA No 7700188783995
Avalúo: \$74.000.00. En constancia de la presente se
firma en Villa Rica, el 03 de mayo de 2012. Sellado y
firmado. CERTIFICADO No 1116 DE 2012
CERTIFICADO DE NO PAGO DE VALORIZACIÓN
MUNICIPAL DE 2012-.....

.....ADVERTENCIA Y CONSTANCIA DE LA NOTARIA

SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES 1.- QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR LAS PARTES DEBEN OBEDECER A LA VERDAD. -2.- QUE LA NOTARIA DA FE SOLAMENTE DE LO QUE SE EXPRESA EN ESTE DOCUMENTO. -3.- EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 960/70 - LA NOTARIA ADVIERTE A LOS OTORGANTES: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.995, ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DE REGISTRO Y REGISTRAR DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CONTADOS DESPUES DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA -. DECLARAN ADEMÁS LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO DE NOMBRE E IDENTIFICACION DE CADA UNO DE ELLOS, NOMENCLATURA, DENOMINACION O DESCRIPCION DEL INMUEBLE, IDENTIFICACION CATASTRAL Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA CON LLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES, CONFORME LO MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTERADOS



..... VALOR DERECHOS NOTARIALES

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO 397/84. LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA DEL VALOR PERCIBIDO POR CONCEPTO DE DERECHOS NOTARIALES \$ 177.569
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$6.375.00. FONDO DE NOTARIADO \$6.375.00 RES 11439 DE DICIEMBRE 29 DE 2011. IVA \$ 51.118

..... OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LOS OTORGANTES LEYERON Y APROBARON EL FORMULARIO DE CALIFICACION O FORMATO DE REGISTRO QUE APARECE EN LA PRIMERA HOJA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LO ACEPTARON EN LA FORMA EN QUE ESTA REDACTADO Y EN CONSECUENCIA DE ELLO FIRMAN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO JUNTO CON LA NOTARIA QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE

- NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - MIT 830.029.956-5



VIENE DE LA HOJA No 7700188784008

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

JORGE ALONSO GONZALEZ MAÑUNGA

C.C. No. 16.639.020 de Cali

Quien obra en su calidad de Gerente del

BANCO DAVIVIENDA S.A. antes "CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO

EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ
SANTANDER DE QUILICHAO
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



Asunto: Crédito No. 05701011800049106

Solicitud No. 4209167

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su Crédito Hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 383838 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!



Viviana Correa C

VIVIANA CORREA CADAVID
Gerente Sucursal Cali



DAVIVIENDA



Asunto: Crédito No. 05701011800049106

Solicitud No. 4209167

4. Si el crédito del asunto fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de un crédito distinto.
5. En el caso de los créditos aprobados para la adquisición de inmuebles nuevos o proyectos financiados por el Banco, un mes antes de la firma de las escrituras, usted deberá actualizar la información financiera de la siguiente forma:
 - Si es empleado, carta de la empresa en la cual trabaja certificando su permanencia en la empresa y último desprendible de pago de nómina.
 - Si es independiente, los últimos tres extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros.
6. En los eventos en que el inmueble que usted va adquirir posea crédito vigente en DAVIVIENDA, para que éste se liquide deberá previamente cancelarse la diferencia entre el saldo del crédito del vendedor y el valor del crédito aprobado.
7. El garaje del inmueble objeto del préstamo debe incluirse en la misma escritura de hipoteca; en caso que éste posea un número de matrícula independiente al del inmueble en el certificado de libertad debe aparecer la anotación de la hipoteca a favor de DAVIVIENDA.

Con su Crédito Hipotecario usted y los suyos, hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que disfrute de todos los beneficios que le ofrece la Banca Davivienda a través de nuestro Portafolio de Productos, que incluye:

Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente con cupo de sobregiro hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, Tarjeta de Crédito Diners Club, Visa y Master Card, Crédito de Vehículo y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



33
DAVIVIENDA

Asunto: Crédito No. 05701011800049106

Solicitud No. 4209167

Cita para firma de documentos.

Personas Citadas:

Jose Omar Aponza Mera



Fecha: DE LUNES A VIERNES

Hora: BANCARIO

Lugar: KR 4 12 41 LC 111

Documentos requeridos: Documento de Identificación

Condiciones del Crédito

1. Si el inmueble que usted esta adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza éste crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad en el que conste dicha inscripción. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo esta definido por la terminación de la construcción. Vencido este término sin que lo anterior hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá dar el crédito por no utilizado.
2. Al momento de la liquidación del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre compradores y vendedores debe estar totalmente cancelada. DAVIVIENDA verificará dicho pago para efectuar el respectivo desembolso. Adicionalmente, usted debe enviar a DAVIVIENDA el Acta de Entrega del inmueble.
3. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación.



DAVIVIENDA



Santiago de Cali, Mayo 8 de 2012

Señor:
JOSE OMAR APONZA MERA
CL 5 12 55
VILLA RICA

Asunto: Crédito No. 05701011800049106

Solicitud No. 4209167

Estimado Señor Aponza:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a su solicitud presentada ante el Banco Davivienda nos complace informarle lo siguiente:

Se le ha aprobado un crédito por la suma de \$ 9.768.650,00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudaran a manejar con facilidad su crédito:

Fecha de aprobación: 08/05/2012

Plazo: 180 meses

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Tasa de interés:

Será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del crédito", aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.

Destino: Adquisición de Vivienda Nueva

Garantía: Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.

Dirección: URBANIZACION PIÑAL

Barrio: URBANIZACION PIÑAL

Ciudad: VILLA RICA

Seguros: VIDA e ITP (Incapacidad total y permanente), seguro que cubre el valor de la deuda. Incendio, Terremoto y Anexos, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Banco Davivienda S.A.



20120327275-PRI

JUEVES 07 JUNIO 2012 09:02:33 AM

/ Pag.1 - 6



* 2 4 3 1 9 7 4 7 *

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

NOMBRE: FUNDACION CARVAJAL
CLASE PERSONA JURIDICA: FUNDACION
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA.25 NRO. 2 01 CALI

CERTIFICA

NIT : 890314970-7

CERTIFICA

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICADO DEL 16 DE ENERO DE 1997 ADMINISTRATIVO JURIDICO DIVISION ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION GOBERNACION DEL VALLE , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NRO. 354 DEL LIBRO I , SE RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA POR RESOLUCION NRO. 03419 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DIVISION ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION GOBERNACION DEL VALLE A: FUNDACION CARVAJAL

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
D.P -----	13/06/1977		10/05/2000	770	I
ACT 158	21/11/2002	CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI	18/07/2003	1668	I
ACT 158	21/11/2002	CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI	12/09/2003	2069	I
ACT 199	28/08/2007	CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI	21/11/2007	3672	I
ACT 203	21/04/2008	CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI	25/06/2008	2118	I
ACT 208	23/02/2009	CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI	03/04/2009	729	I
ACT 209	29/04/2009	CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI	25/08/2009	2399	I
ACT 228	30/03/2012	CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI	10/04/2012	926	I

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA

LA FUNDACIÓN CARVAJAL, ES UNA ORGANIZACIÓN AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD, ABIERTA A TODOS. ESTÁ ORGANIZADA Y OPERA EXCLUSIVAMENTE PARA FINES CARITATIVOS, CON PROPÓSITOS EDUCATIVOS, CIENTÍFICOS, DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, LITERARIOS, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE AFICIONADO, DE INTERÉS PÚBLICO, Y PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. PARA LLEVAR A CABO ESTOS PROPÓSITOS LA ORGANIZACIÓN, ENTRE OTRAS COSAS, INVESTIGARÁ, ANALIZARÁ Y DISEMINARÁ INFORMACIÓN CON RESPECTO AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, BUSCARÁ MODELOS PARA MEJORAR EL INGRESO FAMILIAR Y LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS; IMPULSARÁ PROGRAMAS DE SALUD, LLEVARÁ A CABO ACTIVIDADES QUE APUNTEN HACIA LA GENERACIÓN DE AVANCES CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, CULTURALES Y EDUCACIONALES; ASISTIRÁ EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS POBRES; ADELANTARÁ ACCIONES ENCAMINADAS AL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE; PROVEERÁ APOYO A LAS MICROEMPRESAS Y A LA CREACIÓN DE EMPLEOS; ADELANTARÁ ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA, PARTICIPARÁ EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO, Y CELEBRARÁ CONVENIOS O CONTRATOS CON LOS MISMOS FINES, PROMOCIONARÁ ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE AFICIONADO; BRINDARÁ ASISTENCIA PÚBLICA O SOCIAL Y PROTECCIÓN DE LA VEJEZ Y DE LA INFANCIA; ES UNA ORGANIZACIÓN DE CARIDAD Y DE AYUDA MUTUA, Y EN GENERAL EJERCITARÁ TODO TIPO DE ACTIVIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CONFORME CON SUS PROPÓSITOS.

LA FUNDACIÓN CARVAJAL PODRÁ CUMPLIR EL OBJETO PARA EL CUAL SE CONSTITUYE, BIEN DIRECTAMENTE, O PRESTANDO SU AYUDA A ENTIDADES O INSTITUCIONES DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y QUE NO TENGAN ÁNIMO DE LUCRO.



34



PARA CUMPLIR SU OBJETO, PUEDE LA FUNDACIÓN ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, A CUALQUIER TÍTULO; GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO; TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRECARIO; CONSTITUIR PATRIMONIOS DE FAMILIA; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y, EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTAR O CEDER CRÉDITOS CIVILES O COMERCIALES; NOVAR OBLIGACIONES; DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS ASUNTOS EN QUE TENGA O PUEDA TENER ALGÚN INTERÉS; EN GENERAL; CELEBRAR TODA ESPECIE DE ACTOS O CONTRATOS QUE LA LEY AUTORICE. PODRÁ EN ESPECIAL, ADQUIRIR Y ENAJENAR, A CUALQUIER TÍTULO, INTERESES SOCIALES O ACCIONES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA CUANDO LE SEA POSIBLE HACERLO, POR ESTABLECERLO ASÍ LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES DE LAS CUALES LA FUNDACIÓN SEA SOCIA O ACCIONISTA; POSEER LOS INTERESES SOCIALES O ACCIONES QUE ADQUIERA Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS DE LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS LE CONFIERAN; Y EN CUANTO LO PERMITA LA LEY, REALIZAR INVERSIONES QUE LE HABILITEN PARA MANTENER O ACRECENTAR LAS RENTAS CON EL ÚNICO FIN DE DAR ADECUADO CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL.

LA FUNDACIÓN PODRÁ EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PARA LOS CUALES LA FACULTA EL ARTICULO ANTERIOR, ENCAMINADOS A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL.

LA FUNDACIÓN PODRÁ EJERCER SU OBJETO POR FUERA DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ABRIENDO OFICINAS O DEPENDENCIAS DIRECTAS EN OTROS PAÍSES, O SUSCRIBIENDO CONTRATOS O CONVENIOS CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O LOCALES QUE OPEREN EN ESOS LUGARES.

CERTIFICA

ADMINISTRACIÓN : LA FUNDACIÓN SERÁ ADMINISTRADA POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO, POR EL PRESIDENTE Y POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO.

FUNCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO; ENTRE OTRAS : A) VELAR POR EL MANTENIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN Y POR LA CONSERVACIÓN DEL ESPÍRITU QUE HA INSPIRADO SU CREACIÓN. D) DESIGNAR EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN, ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO; QUIEN ADEMÁS SERÁ TAMBIÉN PRESIDENTE DEL CONSEJO. E) ELEGIR AUDITOR Y SU CORRESPONDIENTE SUPLENTE. H) DECIDIR SI DEBEN SER ACEPTADOS O REPUDIADOS LOS LEGADOS, HERENCIAS O DONACIONES QUE SE HAGAN A LA FUNDACIÓN. K) REFORMAR LOS ESTATUTOS. L) DECRETAR LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. P) GRABAR O PIGNORAR LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN PARA GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE OBLIGACIONES EN QUE LA FUNDACIÓN TENGA INTERÉS DIRECTO.

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA FUNDACIÓN; C) SUPERVISAR LA MARCHA DE LA FUNDACIÓN E INFORMAR AL CONSEJO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD O DEFICIENCIA QUE NOTE Y QUE NO ESTÉ EN SUS MANOS SUBSANAR; D) ASUMIR LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO. PARÁGRAFO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO ESTARÁ INVESTIDO DE REPRESENTACIÓN LEYAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REPRESENTAR EN FORMA PRIVATIVA A LA FUNDACIÓN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ANTE SOCIEDADES DE QUE ELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE LE DÉ EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y EJERCER LOS DERECHOS QUE, POR DICHO CARÁCTER, LE CORRESPONDAN A LA FUNDACIÓN.

AL ELEGIR PRESIDENTE, EL CONSEJO DE ADMINISTRATIVO ELEGIRÁ TAMBIÉN UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ A AQUEL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES O TEMPORALES, CON IGUALES FACULTADES E IGUAL PERÍODO.

EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ ELEGIDO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y TENDRÁ UN PERÍODO DE UN AÑO. PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN TENDRÁ UN VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, QUIEN REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE EJECUTIVO DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES. EL PRESIDENTE EJECUTIVO A SU JUICIO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ DELEGAR EN EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES.

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: A) EJECUTAR LAS DECISIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y DEL PRESIDENTE; B) INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y AL PRESIDENTE ACERCA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA FUNDACIÓN-; C) ELABORAR LOS PROYECTOS DETALLADOS DE PRESUPUESTO PARA CADA EJERCICIO EN LAS

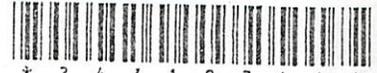




20120327275-PRI

JUEVES 07 JUNIO 2012 09:02:33 AM

/ Pag.3 - 6



* 2 4 3 1 9 7 4 6 *

2

35

PARTIDAS QUE DESTINE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y PRESENTAR DICHS PROYECTOS A SU APROBACIÓN;- D) VELAR POR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS; E) ORDENAR PAGOS; F) REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS; G) ESTABLECER APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; II) CELEBRAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS CUYAS CUANTÍAS-SEAN IGUALES O INFERIORES AL MONTO DE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO, O - CUYA DURACIÓN SEA INFERIOR A TRES (3) AÑOS, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO, AQUELLOS QUE SEAN SUPERIORES AL MONTO DE MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES- VIGENTES EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO, O CUYA DURACIÓN SEA SUPERIOR A TRES (3) AÑOS; 1) PROVEER LOS CARGOS QUE LA FUNDACIÓN REQUIERA PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y QUE HAYAN SIDO CREADOS POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y ASIGNARLES LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE ÉL; J) DAR Y TOMAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO Y ACORDAR LA TASA DE INTERÉS; K) DECRETAR LAS NORMAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN Y DE LA CONTABILIDAD DE LA MISMA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO; L) ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS; GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, TENER Y, EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CEDER Y ACEPTAR CRÉDITOS CIVILES O COMERCIALES; M) PROCURAR LA DEBIDA Y PUNTUAL CONTABILIZACIÓN DE LAS OBRAS Y CUENTAS DE LA FUNDACIÓN; N) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN; N) ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO CON VOZ PERO SIN VOTO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 163 DEL 08 DE ABRIL DE 2003
 ORIGEN: CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI
 INSCRIPCION: 18 DE JULIO DE 2003 No. 1670 DEL LIBRO I

FUE(RO) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE SUPLENTE
 MARIA DEL ROSARIO CARVAJAL CABAL
 C.C.31840113



CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 183 DEL 25 DE MAYO DE 2005
 ORIGEN: CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI
 INSCRIPCION: 21 DE JUNIO DE 2005 No. 2522 DEL LIBRO I

FUE(RO) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE EJECUTIVO
 ROBERTO PIZARRO MONDRAGON
 C.C.19125790

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 228 DEL 30 DE MARZO DE 2012
 ORIGEN: CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI
 INSCRIPCION: 10 DE ABRIL DE 2012 No. 927 DEL LIBRO I

FUE(RO) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE
 ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA
 C.C.2437531

CERTIFICA

DOCUMENTO: CERTIFICADO DEL 16 DE ENERO DE 1997
 ORIGEN: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DIVISION ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION



GOBERNACION DEL VALLE
INSCRIPCION: 29 DE ENERO DE 1997 No. 354 DEL LIBRO I

DOCUMENTO: ACTA No. 161 DEL 18 DE FEBRERO DE 2003
ORIGEN: CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI
INSCRIPCION: 18 DE JULIO DE 2003 No. 1669 DEL LIBRO I

DOCUMENTO: ACTA No. 194 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006
ORIGEN: CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI
INSCRIPCION: 15 DE AGOSTO DE 2007 No. 2868 DEL LIBRO I

DOCUMENTO: ACTA No. 223 DEL 10 DE JUNIO DE 2011
ORIGEN: CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI
INSCRIPCION: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 No. 2794 DEL LIBRO I

DOCUMENTO: ACTA No. 222 DEL 08 DE ABRIL DE 2011
ORIGEN: CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI
INSCRIPCION: 19 DE AGOSTO DE 2011 No. 2615 DEL LIBRO I

FUE(RON) _NOMBRADO(S)

CONSEJO ADMINISTRATIVO

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
MONSEÑOR DARIO DE JESUS MONSALVE MEJIA
C.C.8287052

SEGUNDO RENGLON
ALBERTO JOSE CARVAJAL LOURIDO

TERCER RENGLON
GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL

CUARTO RENGLON
JORGE HERNANDO CARVAJAL SINISTERRA

QUINTO RENGLON
ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA

SUPLENTES

SEGUNDO RENGLON
MARIA DEL ROSARIO CARVAJAL CABAL
C.C.31840113

SEGUNDO RENGLON
DIEGO FELIPE LLANO CARVAJAL

TERCER RENGLON
MARIA PAULA CARVAJAL VANEGAS

TERCER RENGLON
AMPARO CARVAJAL SINISTERRA
C.C.31907754

CUARTO RENGLON
JUAN MARTIN CARVAJAL LEIB

CUARTO RENGLON
BEATRIZ CASTRO CARVAJAL
C.C.31274903





20120327275-PRI
JUEVES 07 JUNIO 2012 09:02:33 AM

/ Pag.5 - 6



QUINTO RENGLON
ALFONSO CARVAJAL VALLI

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 173 DEL 16 DE ABRIL DE 2004
ORIGEN: CONSEJO ADMINISTRATIVO DE CALI
INSCRIPCION: 26 DE MAYO DE 2004 No. 2088 DEL LIBRO I

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
NIT.860005813-4

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE MAYO DE 2011
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
INSCRIPCION: 03 DE MAYO DE 2011 No. 1267 DEL LIBRO I

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ALEXANDER ROJAS SALGADO
C.C.16782963



CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2012
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
INSCRIPCION: 23 DE ABRIL DE 2012 No. 1057 DEL LIBRO I

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
NATALIA CAROLINA MOSQUERA JIMENEZ
C.C.1085266785

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACIÓN LO COMPONEN LAS SUMAS DE DINERO QUE LOS FUNDADORES LE TRASPASEN AHORA EN PROPIEDAD Y QUE SE ENUMERAN EN ESTE ARTÍCULO. FORMARÁN TAMBIÉN EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN LAS SUMAS DE DINERO Y LOS BIENES EN ESPECIE QUE EN EL FUTURO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO. LAS SUMAS QUE LOS FUNDADORES LE TRASPASAN INICIALMENTE SON: ALFONSO CARVAJAL S.J. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00); HELENA CARVAJAL LOURIDO , SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00); Y ANA MARIA CARVAJAL RODEWALDT, SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00). PATRIMONIO INICIAL: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00).

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 07 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012 HORA: 09:02:21

EL SECRETARIO

A M L B



AHA MARIA LENGUA BUSTAMANTE



SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA NRO. 800 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NRO. 816 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA APROBO EL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, C.C. 6.280.499 EXPEDIDA EN EL CAJICÁ (VALLE), COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA DE LA REGIONAL VALLE Y CAUCA.

ESTE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE CALI Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA REGIONAL; CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DEPARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO.

SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO ES ADICIONAL Y NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 667 DEL 17 DE MAYO DE 2005
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 06 DE JULIO DE 2005 No. 1703 DEL LIBRO VI

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUCURSAL
VIVIANA CORREA CADAVID
C.C.31289099

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 753 DEL 12 DE MAYO DE 2009
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 14 DE JULIO DE 2009 No. 1881 DEL LIBRO VI

FUE(ON) NOMBRADO(S):

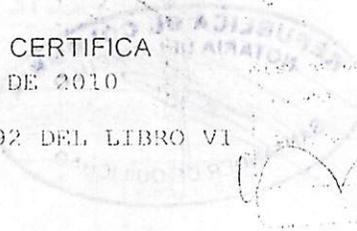
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ
C.C.16736507

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 778 DEL 27 DE ABRIL DE 2010
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 29 DE JUNIO DE 2010 No. 1492 DEL LIBRO VI

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES



DIRECCION ELECTRONICA: lrespinosac@davivienda.com
NOMBRE DE LA SUCURSAL :REGIONAL VALLE Y CAUCA
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 5 NRO. 13 46 PISO 4
CIUDAD :CALI
DIRECCION ELECTRONICA: lrespinosac@davivienda.com
MATRICULA NRO :193128

2
ABC NOV 2007
30

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0167 DEL 30 DE ENERO DE 1973 NOTARIA CATORCE DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 1987 BAJO EL NRO. 92729 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA . POR EL DE CORPORACTON COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3890 DEL 25 DE JULIO DE 1997 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NRO. 1517 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE CORPORACTON COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA . POR EL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3890 DEL 25 DE JULIO DE 1997 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NRO. 1517 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 0362 DE JUNIO 10 DE 1997, MEDIANTE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RESUELVE: APROBAR LA CONVERSTON DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVTENDA "DAVIVIENDA" EN BANCO COMERCIAL, CUYA RAZON SOCIAL, EN ADELANTE SERA: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2000 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 BAJO EL NRO. 2765 DEL LIBRO VI, EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO SU EMPRESA Y PATRIMONIO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NRO. 1592 DEL LIBRO VI ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DAVIVIENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) BANSUPERIOR .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 7019 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 9862 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DAVIVIENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) GRANBANCO S.A. .

COPIA LE COPIA AUTENTICADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
SANTANDER DE QUILICHAO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO
SANTANDER DE CALI



CAMARA DE COMERCIO DEDE CALI

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA. DOC	ORIGEN	FECHA. INC	PAG.	LIBRO
E.P. 3892	16/10/1972	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	28/04/1987	92728	IX
E.P. 0167	30/01/1973	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	28/04/1987	92729	IX
E.P. 02510	25/06/1973	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	28/04/1987	92730	IX
E.P. 01754	26/05/1975	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	28/04/1987	92731	IX
E.P. 2022	22/06/1976	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	28/04/1987	92732	IX
E.P. 537	15/06/1978	NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA	28/04/1987	92733	IX
E.P. 1044	01/10/1979	NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA	28/04/1987	92734	IX
E.P. 4396	14/12/1983	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	28/04/1987	92735	IX
E.P. 5388	12/12/1985	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	28/04/1987	92737	IX
E.P. 3890	25/07/1997	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	29/07/1997	1517	VI
E.P. 5600	15/10/1997	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	11/11/1997	2323	VI
E.P. 03044	26/07/1973	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	04/06/1998	1241	VI
E.P. 5093	25/11/1986	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1242	VI
E.P. 3925	09/09/1987	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1243	VI
E.P. 6242	28/12/1987	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1244	VI
E.P. 5166	14/11/1989	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1245	VI
E.P. 5706	18/09/1992	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1246	VI
E.P. 5681	24/08/1993	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1247	VI
E.P. 3047	09/06/1994	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	04/06/1998	1248	VI
E.P. 2369	27/04/2006	NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA	18/05/2006	1592	VI

CERTIFICA

OBJETO: EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA MATERIA: A) CAPTAR RECURSOS DEL PUBLICO. B) OTORGAR PRESTAMOS. C) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO. D) LAS DEMAS OPERACIONES E INVERSIONES AUTORIZADAS O QUE EN EL FUTURO SE AUTORECEN A LOS BANCOS COMERCIALES. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRA EMITIR BONOS Y TITULOS EN LAS CONDICIONES AUTORIZADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA No. 667 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JULIO DE 2005 BAJO EL No. 1703 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRÓ COMO GERENTE DE LA SUCURSAL CALI, OFICINA PLAZA DE CALCEDO, A LA DOCTORA VIVIANA CORREA CADAVID, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A DAVIVIENDA Y OBLIGARLA ANTE TERCEROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LA CIUDAD DE CALI Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, QUIEN EJERCERA EL CARGO DE GERENTE DE DICHA SUCURSAL Y EN LA CUAL ESTAN COMPRENDIDAS TODAS LAS OFICINAS DE DAVIVIENDA UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.



CERTIFICA

QUE EN EL ACTA NRO. 751 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 14 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NRO 1881 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRÓ COMO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. AL Sr. JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 16.736.507 DE CALI.

ESTE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ASI COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILITAR, TRANSIGIR, ABSOLVER

Vertical text on the right margin: EN, CE, NO, JU, PR, VI, DE, AC, NI, RE, SE, TF, QU, EI, Q, A, D, S, C, E, R, A, S, A, F, I, I

CAR
M.C.
DE
C

EL SECRETARIO

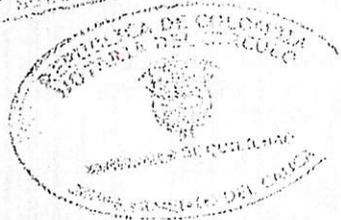
A.M.A.



ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE



20 JUN 2012
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CÍRCULO



10



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JORGE ALONSO GONZALEZ MAÑUNGA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santander de Quilichao (Cauca), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.639.020 expedida en Cali, para que en nombre y representación y por cuenta del BANCO DAVIVIENDA S.A., suscriba y acepte las escrituras publicas de hipoteca ofrecidas por los clientes al Banco, así como la aclaración y modificación de las mismas.----- SEGUNDO: Para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A, suscriba y acepte las escrituras publicas de adquisición de inmuebles a través de contratos de Leasing a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y todos los documentos necesarios para perfeccionarlas, así mismo para firmar las cesiones de promesas de compraventa que se deriven del mismo negocio.- Las facultades conferidas en el presente poder no podrán sustituirse salvo mi expresa autorización escrita.-----



----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----- LOS OTORGANTES LEYERON Y APROBARON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LO ACEPTARON EN LA FORMA EN QUE ESTA REDACTADO Y EN CONSECUENCIA DE ELLO FIRMAN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO JUNTO CON LA NOTARIA QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE .----- VALOR DERECHOS NOTARIALES -----

EN CUMPLIMIENTO DEL ART 5° DEL DCTO 397/84. LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA DEL VALOR PERCIBIDO POR CONCEPTO DE DERECHOS NOTARIALES \$ 44.000.00 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$6.026.00. FONDO DE NOTARIADO \$6.026.00. RES 3432 DE SEPTIEMBRER 19 DE 2011. IVA\$ 12.352.00.

-----NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL ----- EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE DECRETO 960/70 SE INDICA CONTINUACIÓN EL NUMERO DISTINTIVO DE CADA UNA DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL, EN LAS QUE SE EXTENDIO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SIENDO ESTOS: 7700150337324; 7700150337331

LA COMPARECIENTE



211
23



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : (1390) MIL
TRESCIENTOS NOVENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO : 23 DE NOVIEMBRE
DE 2011

OTORGADA ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER
QUILICHAO CAUCA

OBJETO DEL ACTO: PODER GENERAL.....

.....PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A representada por la doctora
VIVIANA CORREA CADAVID, c.c. No. 31'289.099 expedida en Cali

LA SUSCRITO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER DE
QUILICHAO, CERTIFICA QUE LAS ANOTACIONES SE AJUSTAN AL
ARTICULO 94 DEL DECRETO No 2150 DE 1995 Y A LA RESOLUCIÓN No.1156
DE 1996 Y A LA INSTRUCTIVA ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 01 DE
2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

*****ENCABEZAMIENTO*****

EN LA CIUDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO, MUNICIPIO DE SANTANDER
DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA A
LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
ONCE (2011) ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
SANTANDER DE QUILICHAO NORA CLEMENCIA MINA ZAPE.....

.....COMPARECENCIA.....

Compareció la Doctora VIVIANA CORREA CADAVID, mayor de edad,
identificada con la cedula de ciudadanía numero 31'289.099 expedida en Cali,
quien para efectos del presente acto obra en nombre y representación de la
sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de Gerente de la Sucursal
Cali, establecimiento legalmente constituido y con domicilio principal en la
ciudad de Bogotá, según certificado expedido por la cámara de comercio de
Cali, el cual se adjunta para su protocolización y manifestó:

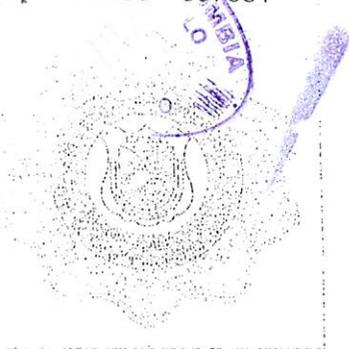
ESTIPULACIONES

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento publico CONFIERE



1390

23



VIENE DE LA HOJA No

VIVIANA CORREA CADAVID

C.C. No. 31'289.099 expedida en Cali

Quien obra en nombre y Representación del BANCO DAVIVIENDA S.A

LA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO

Nora Clemencia Mina Zape
NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

CERTIFICA

QUE EN LA FECHA, EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O

Fecha: 20/11/2014

[Signature]

NOTARIA DEL CIRCULO SANTANDER DE QUILICHAO



NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Cuotas Copia de la Escritura No. 1390 de 23-17-2011 consta de Dos (2) hojas útiles Se expide para: uso del interesado

Santander de Quilichao

[Signature]

NOTARIA DEL CIRCULO SANTANDER DE QUILICHAO

42



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3381999937429674

Nro Matrícula: 132-55117

Impreso el 2 de Junio de 2016 a las 03:28:53 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 132 SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: VILLARICA VEREDA: VILLARICA FECHA APERTURA: 5/11/2011 RADICACIÓN: 2011-3296 CON: ESCRITURA DE 26/10/2011

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

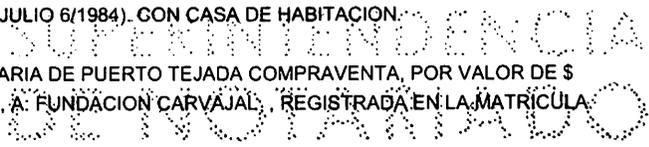
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1093 DE FECHA 18-10-2011 EN NOTARIA DE PTO TEJADA LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B CON AREA DE 72 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CON CASA DE HABITACION:

COMPLEMENTACIÓN:

01.- 22-07-2010 ESCRITURA 652 DEL 16-07-2010 NOTARIA DE PUERTO TEJADA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 200,000,000.00 DE: MUNICIPIO DE VILLARICA CAUCA, A: FUNDACION CARVAJAL, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 52937.--



DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B URBANIZACION EL PIAL 2) CALLE 5BIS #12-62 LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros) 132-52937

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/10/2011 Radicación 2011-3296 DOC: ESCRITURA 1093 DEL: 18/10/2011 NOTARIA DE PTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 0920 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: FUNDACION CARVAJAL NIT# 8903149707 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/7/2012 Radicación 2012-2021 DOC: ESCRITURA 828 DEL: 27/6/2012 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 23.351.389 ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIS.CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACAUCA-NO ENAJENAR EL PREDIO EN EL TERMINO DE 5 AIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ASIGNACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: FUNDACION CARVAJAL A: APONZA MERA JOSE OMAR CC# 76044343 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/7/2012 Radicación 2012-2021 DOC: ESCRITURA 828 DEL: 27/6/2012 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: APONZA MERA JOSE OMAR CC# 76044343 X A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/7/2012 Radicación 2012-2021 DOC: ESCRITURA 828 DEL: 27/6/2012 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: APONZA PEIA LEIDY TATIANA RC#24857662



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3381999937429674

Nro Matrícula: 132-55117

Impreso el 2 de Junio de 2016 a las 03:28:53 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: APONZA PEIA LUZ BREIDY RC#1007094402
A: APONZA MERA JOSE OMAR CC# 76044343 X
A: PEIA BALCAZAR BEATRIZ CC# 34373317
A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 5/7/2012 Radicación 2012-2021
DOC: ESCRITURA 828 DEL: 27/6/2012 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: APONZA MERA JOSE OMAR CC# 76044343 X
A: PEIA BALCAZAR BEATRIZ CC# 34373317

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

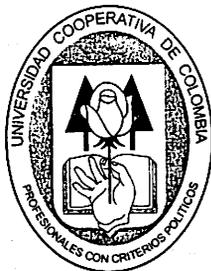
TURNO: 2016-10146 FECHA:2/6/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador MARY STELLA HURTADO



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983, Mineducación
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

NIT: 860029924 - 7

43

Cons: 9

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE CALI

CERTIFICA

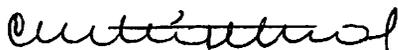
Que, Yamir Sanchez Potosi, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 94298451 expedida en Candelaria, código estudiantil 447439, se encuentra matriculado (a) en el segundo semestre del programa de Derecho, Resolución de Registro calificado del Ministerio de Educación Nacional Nro. 2207 del 30 de marzo de 2010.

Período comprendido 01 de febrero de 2016 al 28 de mayo de 2016

Créditos Académicos Matriculados 17

Tiempo de Trabajo Académico Semanal 51 Horas

Se expide en Cali el 22 de Abril de 2016.

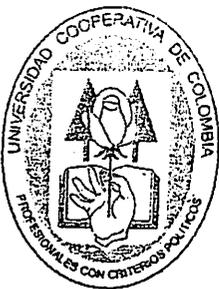

CAROLINA HERRERA CASTILLO

Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA
CALI**

**DEPARTAMENTO
DE ADMISIÓN, REGISTRO
Y CONTROL ACADÉMICO**



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24193 del 20 de Diciembre de 1983, Administración
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2007, Ministerio de Educación

NIT: 860029924-7

AA

Cons: 1

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE CALI

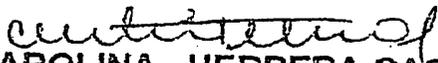
CERTIFICA

Que, **INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía 1143836478 y con código estudiantil 326238, actualmente se encuentra matriculada financiera, académica y cursando **NOVENO** nivel durante el periodo académico 2016-1, comprendido desde 27 de Enero al 06 de Junio de 2016, con 18 créditos académicos que corresponden a 17 presenciales y 34 horas de trabajo independiente para un total de 52 horas de dedicación académica semanal en el siguiente programa académico:

Programa: **DERECHO**
Nivel de formación: **Profesional**
Metodología: **Presencial**
Número de Niveles: **10 (diez)**
Código SNIES: **8894**

Registro Calificado: Resolución No 2207 de 30 de marzo de 2010, expedido por el Ministerio de Educación Nacional

Sé expide en Santiago de Cali y se firma a los 13 días del mes de Enero de 2016


CAROLINA HERRERA CASTILLO
Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA
CALI**

**DEPARTAMENTO
DE ADMISIÓN, REGISTRO
Y CONTROL ACADÉMICO**



La Santiago
transforma
tu mundo

26

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
CERTIFICADO DE MATRICULA

NOMBRE MAZO CASTRO CAMILO ANDRÉS
IDENTIFICACION No. 1144055146
PROGRAMA P107 Derecho

PERIODO 2015A

SEM	CODIGO	ASIGNATURAS	ESTADO	I.H	C.R.	GRUPO
8	5809	SEMINARIO DE INVESTIGACION II	Matriculada	2	2	E2
10	5904	CONSULTORIO JURIDICO IV	Matriculada	2	1	D1L
Total Matriculado				3		

El estudiante se encuentra ubicado en OCTAVO SEMESTRE para el periodo 2015A

Nota: Este certificado se firma con la información que presenta el sistema vigente de la Universidad Santiago De Cali (SINU) a través de la opción: "Certificado de Matricula" (Carr 2).

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.


DIANA ISABEL HURTADO HURTADO
DIRECTORA REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

OBSERVACION: Un (1) Crédito Académico equivale a 48 horas de trabajo académica durante el periodo académico correspondiente. Artículo 18, Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003.

El estudiante se encuentra cursando el 100% de sus clases en la Jornada MIXTA.

Para interpretar este certificado debe tener en cuenta las siguientes abreviaturas:

SEM: Semestre en que está definida la asignatura
I.H: Intensidad horaria semanal

CR: Créditos

Formulario de solicitud No





UNIVERSIDAD LIBRE

Seccional Cali

Personería Jurídica No. 192 de Junio de 1946
Nit: 860.013.798 - 5

042054

47

EL SUSCRITO JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

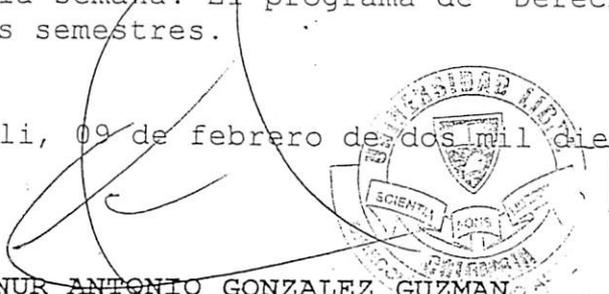
CERTIFICA:

Que, ANGELA MARIA DUQUE PEREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1143871101 de Cali, con código estudiantil No. 153132 se encuentra cursando las siguientes asignaturas de segundo año de Derecho Y Ciencias Políticas (Nocturno Cal A) durante el año lectivo de 02/2016 a 12/2016:

21015 BIENES
21017 CONSTITUCIONAL COLOMBIANO
21018 INVESTIGACION II, PRINCIPIOS EPISTEMOLOGICOS
21156 LABORAL INDIVIDUAL Y PRESTACIONAL
21582 TEORIA DEL DELITO
21022 TEORIA GENERAL DEL PROCESO
21155 DERECHO INTERNACIONAL
21078 SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS
21016 LOGICA JURIDICA
23390 ELECTIVA INFORMATICA JURIDICA
23242 ELECTIVA PLANEACIÓN DESARROLLO ECONOMICO Y LEGISLATIVO

Cumple con una intensidad horaria de lunes a viernes de 6:30 p.m. a 9:30 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12 m., para un total de 26 horas a la semana. El programa de Derecho es anualizado equivalente a dos semestres.

Cali, 09 de febrero de dos mil dieciséis (2016).


BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No.19.417.696, Abogado titulado con tarjeta profesional No.63.217 del C.S. de la J., obrando en ejercicio del poder que me ha conferido el Doctor **JESUS MANUEL BONILLA CORTES**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.465.665 de Bogotá, obrando en nombre y Representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.034.313-7, cuyo domicilio principal es en Bogotá, obrando en nombre y Representación legal para efectos Judiciales según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que adjunto a la presente. Con el debido respeto y por medio del presente escrito, presento demanda para iniciar **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JOSE OMAR APONZA MERA**, mayor de edad y vecino de Villa Rica, identificado con cédula de ciudadanía No.76.044.343, con fundamento en el pagare No.05701011800049105, suscrito el **06 DE AGOSTO DE 2012** y respaldado con la hipoteca que grava el inmueble correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No.132-55117, ubicado en la **CALLE 5 BIS No.12 - 62 URBANIZACION EL PIÑAL de Villa Rica**, otorgada por E.P. No. **828 DEL 27 DE JUNIO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, con fundamento en los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

- 1). **OBLIGACIÓN:** La parte demandada **JOSE OMAR APONZA MERA**, suscribió el título valor, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contenida en el pagaré No.05701011800049105, donde la parte demandada se obligó de forma solidaria e incondicional a pagar la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.768.650)**, suscrito el **06 DE AGOSTO DE 2012**, en un plazo de 180 meses, en iguales cuotas mensuales, sucesivas.
- 2). El valor de la cuota mensual durante el crédito por el pagare No. **05701011800049106** será de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$133.000)**, la primera el **03 DE SEPTIEMBRE DE 2012**.
- 3). **GARANTÍA HIPOTECARIA:** Mediante E.P. No.828 DEL 27 DE JUNIO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.132-55117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio ubicado en la **CALLE 5 BIS No.12 - 62 URBANIZACIÓN EL PIÑAL de Villa Rica**, la parte demandada garantizó todas las obligaciones crediticias presentes o futuras derivadas del(los) título(s) valor(es), mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble ubicado según nomenclatura urbana la cual se anexa a la presente demanda.

Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras construcciones, frutos, dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba, así como también, a las pensiones e indemnizaciones conformes a la Ley.
- 4). **INTERESES DE PLAZO.** En el pagaré No. **05701011800049105** la parte demandada se obligó a pagar interés remuneratorio a la tasa del **13.50% E.A.** liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto expresados en pesos.
- 5). **INTERES MORATORIO:** El interés moratorio es de un punto cinco (1.5%) veces el interés remuneratorio pactado.
- 6). **INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.** La parte demandada **JOSE OMAR APONZA MERA**, han dejado de cancelar la(s) cuota(s) desde **03 DE OCTUBRE DE 2012**, por tanto, se exigible el saldo de la obligación.

7). **CLAUSULA ACELERATORIA.** En el pagare No.05701011800049106 se pactó por las partes contratantes que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago del crédito y exigir judicialmente el pago total de la obligación, incluidos el valor de los intereses, primas de seguro, gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, cuando el deudor incurriere en mora en el pago de alguna cuota, de sus intereses o de cualquier concepto a su cargo.

De conformidad con lo anterior y con la presentación de la presente demanda, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, da por extinguido el plazo otorgado para el pago de la obligación y procede a exigir el pago del saldo de la misma con sus intereses y demás rubros.

8). **EXIGIBILIDAD.** El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.

9). **LEGITIMIDAD.** El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, es el tenedor legítimo del(los) título(s) valor(es) y acreedor del gravamen hipotecario, por tanto, me ha otorgado poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 491 del C. P. C.

10). **DENOMINACION EN U.V.R.** La Ley 546 de 1999, Ley de vivienda, consagra que todas las obligaciones expresadas en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO UPAC o EN PESOS, por ministerio de la Ley, se entenderán por su equivalencia en UNIDADES DE VALOR REAL UVR.

11). **PAGOS PARCIALES:** Expresamente se declara que el Banco **DAVIVIENDA S.A.** aplica todos los abonos que realizan los deudores de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, en especial la Ley 546 de 1.999.

PRETENSIONES

Solicito librar mandamiento de pago a favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la parte demandada **JOSE OMAR APONZA MERA** por las siguientes cantidades:

1) Por el Pagaré No. 05701011800049106, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.:**

CAPITAL: Que conforme a los hechos narrados en el libelo, se libre mandamiento de pago por **CAPITAL** las sumas que a continuación se relacionan:

CAPITAL VENCIDO:

1. Por la suma de \$17.797,03 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en **OCTUBRE 06 DE 2015.**

1.1. Por la suma de \$29.254,89 correspondiente a los intereses corrientes desde **SEPTIEMBRE 06 A OCTUBRE 05 DE 2015.**

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$17.797,03, computados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

2. Por la suma de \$9.240,86 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en **NOVIEMBRE 06 DE 2015.**

2.1. Por la suma de \$28.759,00 correspondiente a los intereses corrientes desde **OCTUBRE 06 A NOVIEMBRE 05 DE 2015.**

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$9.240,86, computados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

3. Por la suma de \$9.338,89 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en **DICIEMBRE 06 DE 2015.**

3.1. Por la suma de **\$28.660,97** correspondiente a los intereses corrientes desde **NOVIEMBRE 06 A DICIEMBRE 05 DE 2015.**

3.2. Por concepto de intereses de mora sobre **\$9.338,89**, computados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

4. Por la suma de **\$9.437,97** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. **05701011800049106** vencida en **ENERO 06 DE 2016.**

4.1. Por la suma de **\$28.561,91** correspondiente a los intereses corrientes desde **DICIEMBRE 06 DE 2015 A ENERO 05 DE 2016.**

4.2. Por concepto de intereses de mora sobre **\$9.437,97**, computados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

5. Por la suma de **\$9.538,09** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. **05701011800049106** vencida en **FEBRERO 06 DE 2016.**

5.1. Por la suma de **\$28.461,79** correspondiente a los intereses corrientes desde **ENERO 06 DE 2015 A FEBRERO 05 DE 2016.**

5.2. Por concepto de intereses de mora sobre **\$9.538,09**, computados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

6. Por la suma de **\$9.639,27** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. **05701011800049106** vencida en **MARZO 06 DE 2016.**

6.1. Por la suma de **\$28.360,59** correspondiente a los intereses corrientes desde **FEBRERO 06 A MARZO 05 DE 2016.**

6.2. Por concepto de intereses de mora sobre **\$9.639,27**, computados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

7. Por la suma de **\$9.741,53** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. **05701011800049106** vencida en **ABRIL 06 DE 2016.**

7.1. Por la suma de **\$28.258,35** correspondiente a los intereses corrientes desde **MARZO 06 A ABRIL 05 DE 2016.**

7.2. Por concepto de intereses de mora sobre **\$9.741,53**, computados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

8. Por la suma de **\$9.844,88** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. **057.1011800049106** vencida en **MAYO 06 DE 2016.**

8.1. Por la suma de **\$28.154,53** correspondiente a los intereses corrientes desde **ABRIL 06 A MAYO 05 DE 2016.**

8.2. Por concepto de intereses de mora sobre **\$9.844,88**, computados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total

9. **CAPITAL INSOLUTO ACELERADO A DEMANDAR:** Por el saldo de capital a **26 DE MAYO DE 2016** por la suma de **DOS MILLONES TRECCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS CON 28/100 MIL/TE (\$2.331.101,28).**

9.2. Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación y las cuotas en mora a la fecha del pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una y media veces, (1.5) veces el interés remuneratorio pactado siempre y cuando no supere los límites de usura.

2) Si la parte demandada se abstuviera de pagar la obligación conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia. La venta en pública subasta del inmueble

51

hipotecado, determinado y alindado, a fin de que con el producto de esa venta en el remate y con la prelación legal, se pague a mi representada, la citada obligación.

3) Que se condene a la parte demandada **JOSE OMAR APONZA MERA**, al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

4) Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión primera de este libelo.

5) **RESERVA ESPECIAL DE SOLIDARIDAD:** Para el evento en que alguno de los demandados en esta acción ejecutiva haya sido admitido o llegare a ser admitido en el futuro en alguno de los tramites de insolvencia empresarial bajo los términos que trata la Ley 1116 de 2006 o como persona natural no comerciante bajo los fines previstos en la Ley, desde ahora le manifiesto al señor Juez que la acción ejecutiva deberá continuar su curso normal en contra de los demás obligados y si fracasa el trámite de negociación ante el conciliador por incumplimiento del deudor, el mismo deberá ser vinculado al presente proceso ejecutivo en cualquier etapa del proceso, para lo cual bastara la adición del mandamiento ejecutivo de pago.

Para tales efectos mi representado desde ahora manifiesta que hace uso de la reserva especial de la solidaridad de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 o de cualquier norma que consagre Tramite Concursal.

"En los eventos de fracaso de trámite de negociación de deudas o terminación del acuerdo por incumplimiento del deudor y de haberse expresado la acción ejecutiva la reserva de solidaridad respecto del deudor, podrá el demandante vincular al deudor al correspondiente proceso en cualquier etapa del mismo quien se entenderá vinculado al proceso con la simple adición del mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda.

La entidad demandante igualmente manifiesta expresamente que **NO** renuncia a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, tampoco a la solidaridad que pregonan el artículo 1573 del C.C.

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien Hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 468 del C.G.P., lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-55117, respecto del predio ubicado en la **CALLE 5 BIS No.12 - 62 URBANIZACION EL PIÑAL de Villa Rica**, y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los Libros Primero y Segundo de la Ley 1564 de Julio de 12 de 2012, artículos 1602, 1767 y concordantes del C. C. y C. Cio, así como las demás normas legales aplicables.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de la parte demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y el lugar de ubicación de los bienes objeto de la prenda.

Este es un proceso de **MINIMA** cuantía teniendo en cuenta la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 el cual quedara así: Artículo 26: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Estimo la cuantía en razón a la suma de todas las pretensiones en **DCS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 28/100 L/CTE (\$2.044.152,28)**, la vecindad de las partes y el lugar donde debió cumplirse la obligación, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño a esta demanda para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad procesal los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera
3. Originales del Pagaré No.05701011800049106
4. Copia que presta mérito ejecutivo de la E.P. No. 828 DEL 27 DE JUNIO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER DE QUILICHAO
5. Certificado(s) de tradición actualizado del (los) inmueble(s) hipotecado(s), folio de matrícula inmobiliaria número 132-55117
6. Poder para actuar en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A.
7. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada y CD como mensaje de datos
8. Anexo copia de ésta demanda para el archivo del juzgado y CD como mensaje de datos

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: JOSE OMAR APONZA MERA, podrá ser notificados en la siguiente dirección CALLE 5 BIS No.12 - 62 URBANIZACION EL PIÑAL de Villa Rica. Le manifiesto al despacho que desconozco el correo electrónico de la parte demandada

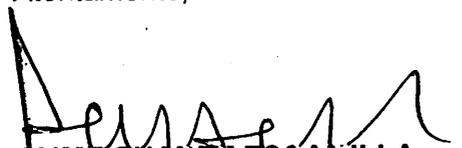
DEMANDANTE: EL BANCO DAVIVIENDA S.A: Representado por el Doctor JESUS MANUEL BONILLA CORTES, domicilio en la Carrera 5 No.13 – 46 Piso 4 en Cali, Dirección electrónica notificación judicial: notificacionesjudiciales@davivienda.com

ABOGADO: El suscrito las recibiré en la Secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 3 No. 12-40 Centro Financiero La Ermita Of. 501 Santiago de Cali, Dirección electrónica notificación judicial: gyc@gesticobranzas.com

DEPENDENCIA JUDICIAL

Autorizo bajo mi responsabilidad como mis dependientes judiciales a los señores Ingrid Marcela Agreda Castañeda, Daniela Ledezma Polanco, Yamir Sánchez Potosí, Camilo Andres Mazo Castro, Angela Maria Duque Perez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.1.143.836.478, 1.144.182.920, 94.298.451, 1.144.055.146 y 1.143.871.101 respectivamente, para que en mi nombre y representación en los procesos a mi cargo y bajo mi responsabilidad quedan autorizados para revisarlos, retirar documentos, retirar desgloses, sacar copias, entregar memoriales y si es del caso retirar demandas y todo aquellas actuaciones tendientes en procura de la vigilancia de los procesos.

Atentamente,


JAIMÉ SUÁREZ ESCAMILLA
 C.C. No.19.417.696 de Bogotá.
 T.P. No.63.217 del C.S. de la J.
 LGutmann

NOTA DE RECIBO:

Villa Rica – Cauca, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:30 A.M. llega a Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial y en contra de JOSE OMAR APONZA MERA.

Secretaria,

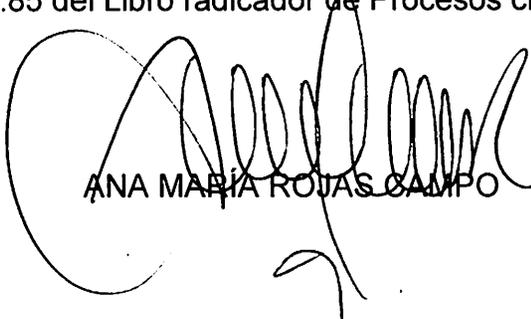

ANA MARIA ROJAS CAMPO

NOTA DE RADICACIÓN:

Villa Rica – Cauca, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016).

El presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial y en contra de JOSE OMAR APONZA MERA, queda radicado bajo la partida No. 19845-40-89-001-2016-00168 folio No.85 del Libro radicator de Procesos civiles y de familia.

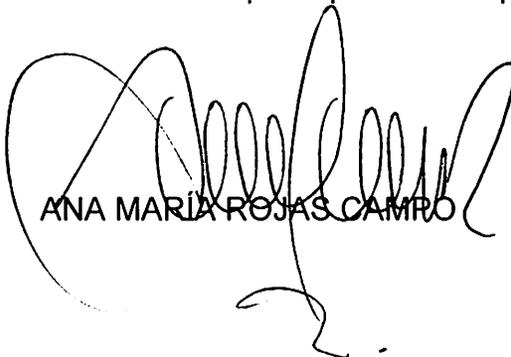
La Secretaria,


ANA MARIA ROJAS CAMPO

NOTA A DESPACHO:

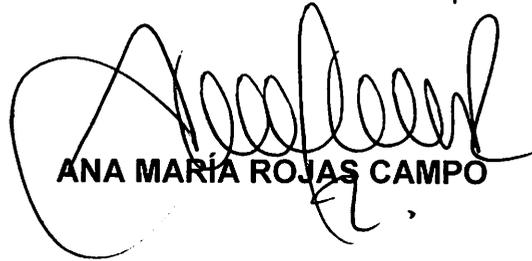
Villa Rica – Cauca, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial y en contra de JOSE OMAR APONZA MERA, pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

La Secretaria,


ANA MARIA ROJAS CAMPO

Secretaria: Hoy, 16 de junio de 2016 paso el presente proceso al Despacho del señor Juez para resolver sobre su admisión.- Sírvase proveer.-

La secretaria,



ANA MARÍA ROJAS CAMPO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA
Auto Interlocutorio N° 141.**

Villa Rica -Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Viene a Despacho la demanda Ejecutiva Hipotecaria impulsada por el **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa en representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por reunir los presupuestos procesales y atemperarse a los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 93 y 468 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer de este proceso por la cuantía¹ y domicilio de la parte ejecutada² y haberse acompañado a la demanda, el **Pagaré N° 05701011800049106**, suscrito ante la entidad financiera ejecutante por el ejecutado el día 06 de agosto de 2012, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el art. 422 del C. G. P.; la primera copia de la **Escritura Pública N° 828 del 27 de junio de 2012**, otorgada por la Notaria Única de Santander de Quilichao, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria **N° 132-55117**, en el que consta que el actual propietario del bien dado en garantía es **JOSE OMAR APONZA MERA**, inmueble mediante el cual se garantiza el pago de la obligación crediticia aquí demandada, y demás documentos relacionados en el acápite de pruebas, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JOSE OMAR APONZA MERA**, identificado con cédula **N° 76.044.343** mayor y de este vecindario, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$17.797,03** correspondiente a la cuota de amortización de capital ara la obligación **No. 05701011800049106** vencida en octubre 06 de 2016. **MAS INTERESES DE MORA**, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de octubre de 2015, hasta el pago total de la obligación
 - 1.1- Por la suma de **\$29.254,89** correspondiente a los intereses corrientes desde septiembre 06 a octubre 05 de 2015.
 - 1.1- Por la suma de **\$17.797,03** correspondiente a la cuota de amortización de capital ara la obligación **No. 05701011800049106** vencida en octubre 06 de 2016.

¹ Art. 25 inc. 2° y 26 Nral. 1° del C. G. P.

² Art. 28-1 C. G. P.

- 1.2- Por la suma de **\$9.240,86** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación **No. 05701011800049106** vencida en noviembre 06 de 2015. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de noviembre de 2015, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3- Por la suma de **\$28.759**, correspondiente a los intereses corrientes desde octubre 06 a noviembre 05 de 2015.
- 1.4- Por la suma de **\$9.338,89** correspondiente a la cuota de amortización de capital para obligación **No. 05701011800049106** vencida en diciembre 06 de 2015. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de diciembre de 2015, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5- Por la suma de **\$28.660,97**, correspondiente a los intereses corrientes desde noviembre 06 a diciembre 05 de 2015.
- 1.6- Por la suma de **\$9.437,97** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación **No. 05701011800049106** vencida en enero 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de enero de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- 1.7- Por la suma de **\$28.561,91**, correspondiente a los intereses corrientes desde diciembre 06 a enero 05 de 2016.
- 1.8- Por la suma de **\$9.538,09** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación **No. 05701011800049106** vencida en febrero 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de febrero de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- 1.9- Por la suma de **\$28.461,79**, correspondiente a los intereses corrientes desde enero 06 a febrero 05 de 2016.
- 1.10- Por la suma de **\$9.639,27** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación **No. 05701011800049106** vencida en marzo 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de marzo de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- 1.11- Por la suma de **\$28.360,59**, correspondiente a los intereses corrientes desde febrero 06 a marzo 05 de 2016.
- 1.12- Por la suma de **\$9.741,53** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación **No. 05701011800049106** vencida en abril 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de abril de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- 1.13- Por la suma de **\$28.258,35**, correspondiente a los intereses corrientes desde marzo 06 a abril 05 de 2016.
- 1.14- Por la suma de **\$9.844,88** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación **No. 05701011800049106** vencida en mayo 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de mayo de 2016, hasta el pago total de la obligación.

- 55
- 1.15- Por la suma de **\$28.154,93**, correspondiente a los intereses corrientes desde abril 06 a mayo 05 de 2016.
- 1.16- Por la suma de **\$2.331.101,28** por concepto del capital insoluto contenido en la obligación a 26 de mayo de 2016. **MAS INTERESES DE MORA**, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

Segundo.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite de un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, Previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del C. G. P.

Cuarto.- NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA como lo ordena el Art. 431 del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor (Art. 442 ibídem).

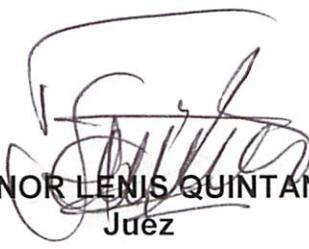
Quinto- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado **JOSE OMAR APONZA MERA**, distinguido con matricula inmobiliaria No **132-55117** de la Oficina de Registro de Santander de Quilichao, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la **Escritura Pública N° 828 del 27 de JUNIO de 2012**, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Santander de Quilichao –Cauca, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Sexto.- COMUNICAR la presente decisión a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Santander de Quilichao, para que se sirva tomar atenta nota del embargo decretado, expedir y remitir el correspondiente certificado de tradición y libertad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 468-2 y 593-1 del C. G. P. Allegado el certificado, se resolverá acerca de la solicitud de secuestro del inmueble.

Séptimo.- RECONOCER personería Adjetiva al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para actuar en representación de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad al poder otorgado.

Octavo.- TENER como dependientes del Dr. **JAIME SUARES ESCAMILLA** a **INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA, DANIELA LEDEZMA POLANCO, YAMIR SÁNCHEZ POTOSÍ, CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO y ÁNGELA MARÍA DUQUE PEREZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.143.836, 1.144.182.920, 94.298.451, 1.144.055.146 y 1.143.871.101 en su orden respectivamente, en los términos del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


FANNOR LENIS QUINTANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA
ESTADO
HOY DE JUNIO DE 2016
POR ESTADO N° 055 DE HOY NOTIFIQUÉ
A LAS PARTES ANTERIORES

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA**

**OFICIO No. 1485
16 DE JUNIO DE 2016**

Al Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Santander de Quilichao, Cauca

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**
Apoderado: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
Demandado(s): **JOSE OMAR APONZA MERA CC. 76.044.343**
EXPEDIENTE 190014003001-2016-00168-00
CITese ESTE NÚMERO AL CONTESTAR.

Me permito comunicarle, que mediante proveído de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, **SE RESUELVE DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, que el demandante denuncia como de propiedad del demandado **JOSE OMAR APONZA MERA** con **CC. 76.044.343**, distinguido con matrícula **132-55117**, de la Oficina de Registro de Santander de Quilichao, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la **Escritura Pública No. 828 del 27 de junio de 2012, otorgada por la Notaria Única del Circulo Notarial de Santander de Quilichao**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Por tanto, le solicito se sirva inscribir el embargo, ordenar la expedición y remisión del correspondiente certificado de tradición y libertad (Arts. 468-2 y 593-1 CGP).-

Atentamente,


ANA MARIA ROJAS CAMPO
Secretaria

*JUNIO 28/16
Angela Ayre
114387101*

FORMATO DE CALIFICACION			
ART. 8 PARAG. 4º. LEY 1579/2.012			
MATRICULA INMOBILIARIA	132-55117	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	VILLARICA		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		CALLE 5 BIS #12-62 LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	1485	16-JUNIO-2016	JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL	VILLARICA - CAUCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
04	MEDIDA CAUTELAR	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
BANCO DAVIVIENDA (DEMANDANTE)	860.034.313-7
JOSE OMAR APONZA MERA (DEMANDADO)	76.044.343


 FIRMA DEL FUNCIONARIO
ANA MARÍA ROJAS CAMPO
 Secretaria

Junio 28/16
 Angela Deyce
 143831104

58

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA		
RECIBIO	FECHA	HORA
		11-01-02

Gesticobranzas

Señor

JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA
RADICACION: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
GYC: 396
JUEZ ORIGEN:

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogota y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J. en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro o en su defecto sirva librar el respectivo despacho comisorio.

Renuncio a termino de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogota
T.P. No 63.217 del C S de la J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

59

Nro Matricula: 132-55117

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2016 a las 09:12:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 132 SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: VILLARICA VEREDA: VILLARICA
FECHA APERTURA: 05-11-2011 RADICACION: 2011-3296 CON: ESCRITURA DE: 26-10-2011
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1093 de fecha 18-10-2011 en NOTARIA de PTO TEJADA LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B con area de 72 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CON CASA DE HABITACION

COMPLEMENTACION:

01.- 22-07-2010 ESCRITURA 652 DEL 16-07-2010 NOTARIA DE PUERTO TEJADA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 200,000,000.00 DE: MUNICIPIO DE VILLARICA CAUCA , A: FUNDACION CARVAJAL , REGISTRADA EN LA MATRICULA 52937.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B URBANIZACION EL PIAL
CALLE 5BIS #12-62 LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

52937

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-10-2011 Radicacion: 2011-3296 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1093 del: 18-10-2011 NOTARIA de PTO TEJADA

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: FUNDACION CARVAJAL

8903149707 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-07-2012 Radicacion: 2012-2021 VALOR ACTO: \$ 23,361,389.00

Documento: ESCRITURA 828 del: 27-06-2012 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMFACAUCA NO ENAJENAR EL PREDIO EN EL TERMINO DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ASIGNACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: FUNDACION CARVAJAL

A: APONZA MERA JOSE OMAR

76044343 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-07-2012 Radicacion: 2012-2021 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 828 del: 27-06-2012 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

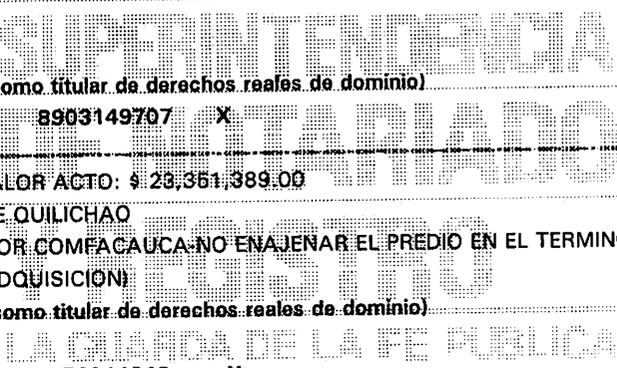
DE: APONZA MERA JOSE OMAR

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

76044343 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-07-2012 Radicacion: 2012-2021 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 828 del: 27-06-2012 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-55117

Pagina 2

Impreso el 21 de Julio de 2016 a las 09:12:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

- A: PEÑA BALCAZAR BEATRIZ 34373317
A: APONZA MERA JOSE OMAR 76044343 X
A: APONZA PEÑA LEIDY TATIANA RC#24857662
A: APONZA PEÑA LUZ BREIDY RC#1007094402
A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-07-2012 Radicacion: 2012-2021 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 828 del: 27-06-2012 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

- A: PEÑA BALCAZAR BEATRIZ 34373317
A: APONZA MERA JOSE OMAR 76044343 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-07-2016 Radicacion: 2016-2497 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1485 del: 16-06-2016 JUZGADO 1 PROMISCOU MPAL. de VILLARICA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.19001400300120160016800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

- DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: APONZA MERA JOSE OMAR 76044343 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

Vertical column of asterisks used for alignment or as a separator.

Vertical stamp text: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

60

Nro Matricula: 132-55117

Pagina 3

Impreso el 21 de Julio de 2016 a las 09:12:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA10 Impreso por:REPAR11

TURNO: 2016-12728 FECHA: 15-07-2016

La Registradora: MARY STELLA HURTADO URBANO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2016 a las 12:24:03 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-2497 se calificaron las siguientes matriculas:

55117

Nro Matricula: 55117

CIRCULO DE REGISTRO: 132 SANTANDER DE QUILICHAO No. Catastro:
MUNICIPIO: VILLARICA DEPARTAMENTO: CAUCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B URBANIZACION EL PI/AL
- 2) CALLE 5BIS #12-62 LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-07-2016 Radicacion: 2016-2497 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1485 del: 16-06-2016 JUZGADO 1 PROMISCOU MPAL. de VILLARICA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.19001400300120160016800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: APONZA MERA JOSE OMAR 76044343 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: | El Registrador:

| Dia | Mes | Año | Firma

CALIFI10

LA GUAYANA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2016 a las 12:24:03 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-2497 se calificaron las siguientes matriculas:

55117

Nro Matricula: 55117

CIRCULO DE REGISTRO: 132 SANTANDER DE QUILICHAO No. Catastro:
MUNICIPIO: VILLARICA DEPARTAMENTO: CAUCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B URBANIZACION EL PI/AL
- 2) CALLE 5BIS #12-62 LOTE DE TERRENO #14 MANZANA B

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-07-2016 Radicacion: 2016-2497 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1485 del: 16-06-2016 JUZGADO 1 PROMISCUO MPAL. de VILLARICA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.19001400300120160016800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: APONZA MERA JOSE OMAR 76044343 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

[Handwritten signature of the Qualifier]
CALIF10.

Funcionario Calificador | Fecha: | El Registrador:
| Dia | Mes | Año | Firma

[Handwritten signature of the Registrar]

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

\$32.400
62 396

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA**

**OFICIO No. 1485
16 DE JUNIO DE 2016**

Al Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Santander de Quilichao, Cauca

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**
Apoderado: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
Demandado(s): **JOSE OMAR APONZA MERA CC. 76.044.343**
EXPEDIENTE 190014003001-2016-00168-00
CITese ESTE NÚMERO AL CONTESTAR.

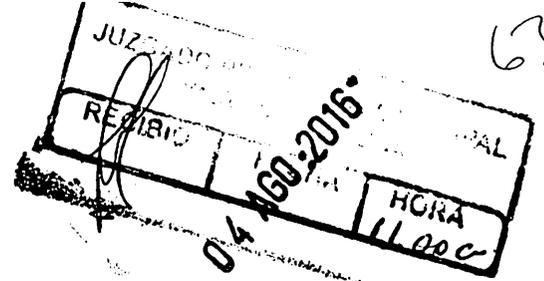
Me permito comunicarle, que mediante proveído de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, **SE RESUELVE DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, que el demandante denuncia como de propiedad del demandado **JOSE OMAR APONZA MERA** con **CC. 76.044.343**, distinguido con matrícula **132-55117**, de la Oficina de Registro de Santander de Quilichao, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la **Escritura Pública No. 828 del 27 de junio de 2012, otorgada por la Notaria Única del Circulo Notarial de Santander de Quilichao**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Por tanto, le solicito se sirva inscribir el embargo, ordenar la expedición y remisión del correspondiente certificado de tradición y libertad (Arts. 468-2 y 593-1 CGP).-

Atentamente,


ANA MARIA ROJAS CAMPO
Secretaria





Gesticobranzas

Señor

JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA
RADICACION: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
GYC: 396

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporoto respuesta del citatorio, por lo anterior solicito se libre aviso para seguir adelante con la notificación de la parte demandada, en las direcciones que se indican en la siguiente forma:

JOSE OMAR APONZA MERA
CALLE 5 BIS No.12 - 62 URBANIZACION EL PIÑAL de Villa Rica

Renuncio a termino de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogota (V).
T.P. No.63.217 del C. S. de la J.

Trazabilidad

Guía No. NY001137583CO View Report

1 of 1 100% Find | Next

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.S. QUILCHAO Fecha Emisión: 26-07-2016 09:35:17
 Orden de Aprobación: PO.S. QUILCHAO Fecha Aprobación: 09-08-2016

NY001137583CO

7000 284	Nombre/ Razón Social: CAMILO ANDRÉS MAZO Dirección: CENTRO FINANCIERO LA ERMITA PISO 5 NITC.CIT.1144555144 Referencia: Teléfono: 3106810491 Código Postal Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> C/C Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N/A No contactado <input type="checkbox"/> NO No reside <input type="checkbox"/> F/A Falta de <input type="checkbox"/> NR No reconocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	7777 000
	Nombre/ Razón Social: JOSE OMAR APONZA MERA Dirección: CL 5 BIS 12 62 URBANIZACION EL PAÑAL DE VILLA RICA Tel: Código Postal Ciudad: VILLA RICA, CAUCA Depto: CAUCA Código Operativo: 7002264		Firma nombre y/o sello de quien recibe: JOSE OMAR MERA Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: 01-08-16 Distribuidor: Yolanda Lopez C.C.: 34.609.077 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 200	
Valores: Peso Píndoles: 200 Peso Volumétricos: 0 Peso Facturados: 200 Valor Declarado: 30 Valor Flete: \$4.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$4.400	Tipo Contenedor: Observaciones del cliente:			

77770007000284NY001137583CO

Planilla



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NIT: 900.062.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 256 NO 95A-65 BOGOTA/COLOMBIA
 CONMUTADOR: (1)
 4 72 20 05 BOGOTA D.C., BOGOTA D.C.
 WWW.4-72.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION DIAN NO 041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION DIAN NO 1005 DE DIC-2-2008) IVA REGIMEN COMUNACTIVIDAD ECONOMICA CIU 5310 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

SANTANDER DE QUILICH
 SANTANDER DE QUILICHAO

No Factura: 837-6822
 Fecha: 29/07/2016 09:36:58 am
 Cajero: ERIKA VILLAQUIRAN
 C.C. 1144055146
 CAMILO ANDRES MAZO

Servicio Postal

Nombre	Canti	Imp	Total	Peso
NOTIEXPRESS PERSONAL	1		\$9.400,00	200

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGURO
JOSE OMAR AFONZA MERA	CL 5 BIS 12 62 URBANIZACION EL PINAL DE VILLARICA	NV00113758300	\$0,00

Valor del Flete: \$9.400,00
 Costo de Manejo: \$0,00
 Tarifa Total: \$9.400,00
 Descuento: \$0,00
 Seguro: \$0,00
 Impuestos: \$0,00
 Valor Total: \$9.400,00

Servicio Postal Declarado

Nombre	Valor Declarado	Valor Declarado USD	Valor Prima
NOTIEXPRESS PERSONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00

FORMA DE PAGO	VALOR
Efectivo	\$9.400,00

SUBTOTAL: \$9.400,00
 IMPUESTOS: \$0,00
 DESCUENTOS: \$0,00
 TOTAL A PAGAR: \$9.400,00

4-72 LE AGRADECE SU VISITA. HASTA PRONTO

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: (57-1) 4100200.
 LINEA GRATUITA: 01800011210 WWW.4-72.COM.CO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos Personales el cliente autoriza que sus datos, facilitados voluntariamente, sean incorporados a una base de datos responsabilidad de 4-72 y tratados con la finalidad de prestarle el servicio contratado. Por otra parte, se informa que los datos serán tratados con base en los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento desarrollada por 4-72 cuya consulta puede llevarse a cabo en la siguiente página web: www.4-72.com.co. Asimismo, le informamos que puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento.



No consecutivo

copia
64

FECHA
DD MM AA
25/07/2016

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL VILLA RICA
CARRERA 8 No. 3-04 PARQUE PRINCIPAL
VILLA RICA

CITACION PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
JOSE OMAR APONZA MERA
CALLE 5 BIS No.12 - 62 URBANIZACION EL PIÑAL de Villa Rica

No radicación proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia dd / mm / aaaa
19-845-40-89-001-2016-00168-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	16/06/2016

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE OMAR APONZA MERA

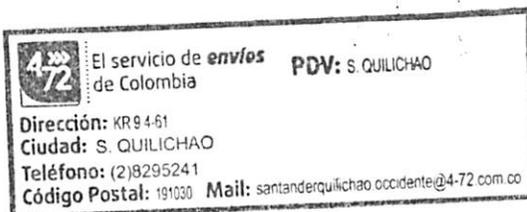
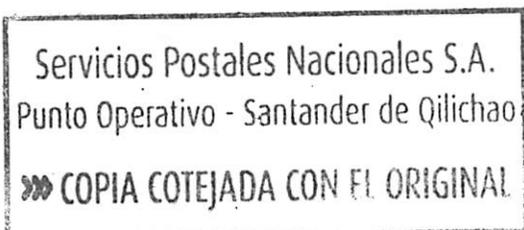
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 _ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, con el fin de que haga valer su crédito que sea exigible de conformidad con el artículo 539 del C.P. C.

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	JAIME SUAREZ ESCAMILLA Nombres y Apellidos

Firma

Firma
19.417.696

No. Cédula de Ciudadanía



CONSTANCIA: a órdenes del señor juez el anterior memorial con el expediente para lo de su cargo. Provea.

Villa Rica Cauca, 10 de agosto de 2016

La secretaria,


ANA MARIA ROJAS CAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO ÚNICA INSTANCIA No. 216
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA
Villa Rica Cauca, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 2016-00168

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE OMAR APONZA MERA, el Juzgado,

CONSIDERA:

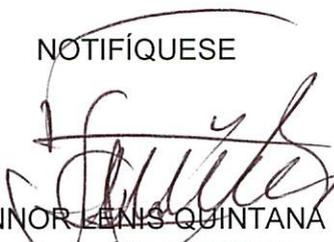
Visto el oficio allegado por el apoderado judicial de la parte demanda, donde aporta copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-55117, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, donde se verifica la inscripción del embargo realizado por parte de este Despacho Judicial, resulta procedente de conformidad con el Art. 601 del C.G.P perfeccionar el embargo del bien inmueble antes referido.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, no se despachará favorablemente, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo estipulado por el art. 292 del C.G.P, es decir, se alleguen la certificación de la constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregada en la respectiva dirección, copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, sobre la entrega en la dirección correspondiente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º- PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO PREVIO, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **132-55117**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, denunciado como de propiedad del demandado **JOSE OMAR APONZA MERA** con **CC. 76.044.343**.
- 2º- COMISIONAR para efectos de la diligencia de SECUESTRO al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL del municipio de Villa Rica Cauca, a quien se le libraré el despacho correspondiente, con los insertos del caso..
- 3º- LIBRESE lo correspondiente.
- 4º- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


FANNOR BENIS QUINTANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA
ESTADO
HOY 11 DE AGOSTO DE 2016
POR ESTADO NO. 216 DE HOY, NOTIFIQUÉ
A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.


DESPACHO NÚMERO: 020

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA

AL SEÑOR

INSPECTOR SUPERIOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE ESTE LUGAR (O.R)

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, impulsado por el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE OMAR APONZA MERA**, radicado bajo el No. **2016-00168**, se ha proferido la providencia siguiente, que dice: "**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.-AUTO INTERLOCUTORIO No. 216.-** Villa Rica, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-Habiéndose allegado el certificado de tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, donde consta la inscripción del embargo del bien inmueble, perseguido en el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, impulsado por el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa en presentación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JOSE OMAR APONZA MERA**, el Juzgado..., **RESUELVE: Primero.- DECRETAR EL SECUESTRO DE:** un bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 132-55117**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, denunciado como de propiedad del demandado **JOSE OMAR APONZA MERA** con **CC. 76.044.343**. Segundo.- Para la práctica de la diligencia de secuestro, **COMISIONASE** al señor **INSPECTOR SUPERIOR DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ESTE LUGAR**, oficina de reparto, a quien se librárá despacho con los insertos y anexos del caso, facultándolo ampliamente para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-EL JUEZ, (FD0). FANNOR LENIS QUINTANA.-**

Anexo: Certificado de Tradición.

Para su pronto y oportuno diligenciamiento, se libra en Villa Rica, Cauca, el diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-

La Secretaria



ANA MARIA ROJAS CAMPO

Reabr D.C

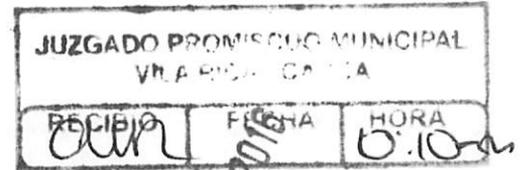
Juan Sánchez R
C.I. 94.298.451
11. Agosto - 2016

69

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO	CODIGO: 110SG02-06.1
		VERSION: 02
		FECHA: 02-01-2014
		PAGINA: 1 DE 1
ESTADO: CONTROLADO	COMUNICACIÓN INTERNA - EXTERNA	DOCUMENTO ACTUALIZADO

Villa Rica, Cauca, Septiembre de 2016.

Señor:
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
Villa Rica, Cauca.



Asunto: Despacho comisorio No. 020. Ejecutivo Rad. 2016-00168.

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia, remito a usted, acta original de la diligencia de embargo y secuestre del bien inmueble en mención cuyo demandante es: BANCO DAVIVIENDA S.A. y el demandado es el señor: JOSE OMAR APONZA MERA.

Cualquier inquietud con gusto será tendida,

No siendo otro el objeto de la presente,

Agradezco su atención.

Atentamente,

(Handwritten signature)
Inspector de Villavieja
INSPECTOR
Teléfono: 486 212
Villa Rica

ADRIANA MARIA LASSO CARABALI.
Inspectora de Policía y Tránsito Municipal.

Proyecto: Adriana Lasso.

Elaboro: Adriana Lasso

Reviso: Adriana María Lasso Carabali

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO	CODIGO: F:AM-003
		VERSION: 02
		FECHA: 01-04-2013
		PAGINA: 1 DE 1
ESTADO: CONTROLADO	DEUNUCIA PENAL	DOCUMENTO: ACTUALIZADO

DIGILENCIA DE EMBARGO SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

21 de Septiembre de 2016.

JUZGADO: PRIMERO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE OMAR APONZÁ.

COMISION: DESPACHO N° 020 JUZGADO: PRIMERO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA.

En Villa Rica Cauca, siendo las 02:20 pm de hoy Miércoles 21 de septiembre del dos mil dieciséis día y hora señalados previamente, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de un inmueble comitente por el JUZGADO: PRIMERO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA, mediante despacho comisorio 020 del 10 agosto de dos mil dieciséis (2016) en comisión AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA con facultades para sub comisionar a la Inspección de Villa Rica, librado dentro del proceso hipotecario RAD No. 2016-00168 propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. Y/O apoderada judicial sustituta LILIANA GUTMANN ORTIZ con poder otorgado por el Doctor: JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en contra de JOSE OMAR APONZÁ, la señora Inspectora De Policía Y Tránsito Municipal de Villa Rica Cauca en asocio de su secretario a la hora señalada en el auto que antecede, se constituyó en AUDENCIA PUBLICA para efecto de llevar a cabo el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-55117 de la oficina de Instrumento Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, ubicado en la calle 5ª BIS No. 12-62 de la urbanización el piñal, nomenclatura actual objeto del proceso en la forma y términos que lo indica el artículo 340 del CPC, dejando constancia que al acto han comparecido las siguientes personas la doctora: LILIANA GUTMANN ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía número 31.994.037 de Cali, Valle y TP N° 157472 del CSJ en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante y el secuestre auxiliar de la justicia debidamente designado y posesionado OSCAR JOSE RAMOS portador de la cedula de ciudadanía N° 10.477.490, en tal virtud la señora inspectora y así integrados el personal de la inspección de policía dispone el traslado de la misma al sitio de ubicación del bien inmueble objeto de la diligencia, una vez en dicho lugar fuimos atendidos por el propietario de la vivienda, el señor: JOSE OMAR APONZÁ identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.044.343 de Puerto Tejada Cauca, quien permitió el ingreso al inmuebles de forma voluntaria explicándole el motivo de la diligencia. Acto seguido el despacho procede alinderar y describir el inmueble de la siguiente manera: LINDEROS este despacho se abstiene de transcribirlos, ya que lo mimos se encuentran anexos a esta comisión mediante copia de la escritura pública No. 828 del 27 de junio de 2012 de la notaria única del circulo de Santander de Quilichao. Descripción del inmueble es un lote terreno en forma rectangular de topografía plana en el cual hay levantada una casa de

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO	CODIGO: F:AM-003
		VERSION: 02
		FECHA: 01-04-2013
		PAGINA: 1 DE 1
ESTADO: CONTROLADO	DEUNUCIA PENAL	DOCUMENTO: ACTUALIZADO

habitación de una planta con cimientos en ferro concreto, paredes de ladrillo estructural a la vista, cubierta en bloquelon con perfiles de hierro, piso en cemento primario, cerrajería metálica, consta de: dos alcobas, sala, comedor, cocina con mezon en cemento, un baño con enchape, un patio de ropa o zona de oficios con lavadero prefabricado. Consta de los servicios públicos básicos y gas domiciliario. El bien presenta aceptable estado de conservación. Una vez descrito y alinderado el objeto de eta diligencia el despacho de la Inspección de Policía y Tránsito de Villa Rica, Cauca, procede a declarar legalmente secuestrado el inmueble y de él hace entrega en forma real y material al secuestre quien lo recibe de conformidad al acta y que manifiesta cumplir con los deberes de ley. Se deja constancia que este inmueble se ocupado por el demandado y su familia y por lo tanto no genera cánones de arrendamiento. Se deja constancia que en el transcurso de esta diligencia no se presentó oposición jurídica que resolver. Se fijan como honorarios por la asistencia del señor secuestre OSCAR RAMOS del secuestre la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) los cuales serán cancelados previa presentación del acta y del RUT del auxiliar de la Justicia en esta oficina por parte de la apodera judicial. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes. Siendo las 03:30 horas del día 21 de septiembre de 2016.

La Inspectora

Inspección Municipal
Especial de Villarrica
INSPECTOR
Teléfono: 486

ADRIANA MARIA LASSO C

Apoderado parte demandada

Liliana Gutmann Ortiz
LILIANA GUTMANN ORTIZ.

Secuestre

OSCAR JOSE RAMOS.

Secretario

Inspección Municipal
Especial de Villarrica
SECRETARIO
Sergio Diaz Hurtado
SERGIO DIAZ HURTADO.

Persona quien atendió la diligencia.

Jose Omar Aponza
JOSE OMAR APONZA.

2


JUZGADO MUNICIPAL
NOV 2018
MERA
12.000

Gesticobranzas

Señor

JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA
RADICACION: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
GYC: 396

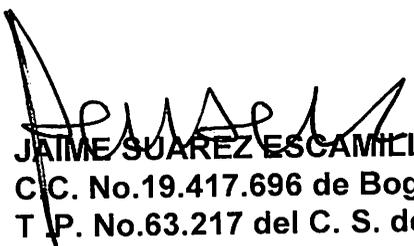
JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito apporto respuesta del citatorio, por lo anterior solicito se ordene el aviso para seguir adelante con la notificación de la parte demandada, en las direcciones que se indican.

JOSE OMAR APONZA MERA
CALLE 5 BIS No.12 - 62 URBANIZACION EL PIÑAL de Villa Rica

Renuncio a termino de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogota (V).
T.P. No.63.217 del C. S. de la J.



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
NOTIEXPRESS PERSONAL		Centro Operativo: PO.S. QUILICHAO		Fecha Admisión: 11/11/2016 10:19:51	
Orden de servicio:		Fecha Aprox. Entrega: 23/11/2016		NY001351175CO	
7000 284	Remitente:	Nombre/ Razón Social: JAJME SUAREZ		Causal Devoluciones:	
		Dirección: KR 3 12-40 OFICINA 501 NIT/C.C.T.: 19417696		<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
		Referencia: Teléfono: 4883838 Código Postal: 760044378			
		Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777457			
	Destinatario:	Nombre/ Razón Social: JOSE OMAR APONZA MERA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		Dirección: CL 5BIS 12 62 URBANIZACION EL PIÑAL		<i>Claudia Aguirre H</i>	
		Tel: Código Postal: Código Operativo: 7000284		C.C. <i>660140x</i> Hora: <i>10-11-16</i>	
		Ciudad: VILLA RICA CAUCA Depto: CAUCA		Fecha de entrega: <i>10-11-16</i>	
	Valores:	Peso Físico(grams): 200		Distribuidor: Yesenia Lozano	
		Peso Volumétrico(grams): 0		C.C. <i>C.C. 34.000.247</i>	
		Peso Facturado(grams): 200		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er	
		Valor Declarado: \$50.000			
		Valor Flete: \$9.400			
		Costo de manejo: \$0			
		Valor Total: \$9.400			
		Dica Contener:			
		Observaciones del cliente:			
		<i>8 NOV 2016</i>			
		77774577000284NY001351175CO			
				<i>GEJUNBU</i>	
				7777 457	
				POS. QUILICHAO OCCIDENTE	

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (0800) 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transportes, Lic. de carga 000010 del 20 de mayo de 2014/MIN. R. Res. Mercadería Express 00067 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NIT: 900.062.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 25G NO 95A-56 BOGOTA/COLOMBIA
COMUTADOR: (1)
4 72 20 05 BOGOTA D.C., BOGOTA D.C.
WWW.4-72.COM.CO

No consecutivo

FECHA
DD MM AA
05/11/2016

DO 01 PROMISCO MUNICIPAL VILLA RICA
ERA 8 No. 3-04 PARQUE PRINCIPAL
VILLA RICA

ITACION PARA LA DILIGENCIA
FICACION PERSONAL ART 291 C.G.P.

ACION EL PIÑAL de Villa Rica

Naturaleza Proceso

Fecha Providencia
dd / mm / aaaa

EJECUTIVO
HIPOTECARIO

16/06/2016

Demandado

JOSE OMAR APONZA MERA

ho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles
comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle
ferida en el indicado proceso, con el fin de que haga valer su
nidad con el artículo 539 del C.P. C.

Parte Interesada

JAIME SUAREZ ESCAMILLA

Nombres y Apellidos

Firma

19.417.696

No. Cédula de Ciudadanía

Nombres y Apellidos

Firma

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Santander de Qilichao
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA -
CÓDIGO 198454089001
VILLA RICA - CAUCA

Carrera 8 No. 3 - 04 Parque Principal - Villa Rica - Cauca

76

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DD MM AA

23 11 2016

Señor:
JOSE OMAR APONZA MERA
Calle 5 BIS No. 12-62 Urbanización El Piñal
Villa Rica - Cauca.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **16 DE JUNIO DE 2016**, donde se admitió la demanda y se DISPUSO: NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA MISMA en el siguiente proceso:

Nº de radicación del proceso: **2016- 00168- 00**
Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Fecha de la providencia: **16 DE JUNIO DE 2016**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **JOSE OMAR APONZA MERA**

Anexo copia informal: Demanda y Auto Admisorio.-

ENTREGAR: COPIAS DOCUMENTOS.-

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

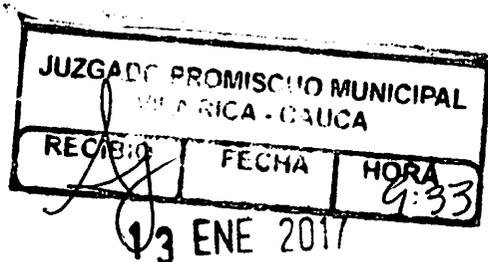
COMO ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial. Vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.-

ANA MARÍA ROJAS CAMPO
Secretaria
Empleado responsable

Parte interesada.-

Firma del demandado:..... _____

Fecha y hora de entrega:..... _____



Gesticobranzas

Señor
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA
RADICACION: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
GYC: 396
JUEZ ORIGEN:

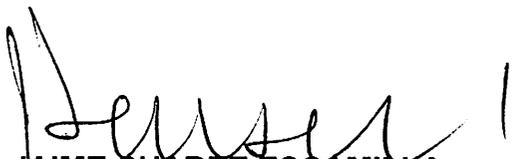
JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito aporto certificación del recibido del aviso a los demandados JOSE OMAR APONZA MERA

Por lo anterior y en vista que concurren los presupuestos procesales, que se ajusta a derecho y no existe vicio procesal que invalide lo actuado, me permito solicitar a su despacho dicte sentencia en el proceso de la referencia.

Renuncio a termino de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogota (V).
T.P. No. 63.217 del C S de la J



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
NOTIEXPRESS POR AVISO		Centro Operativo: P.O.S. QUILICHAO		Fecha Admisión: 09/12/2016 08:00:00	
Orden de servicio:		Fecha Aprox Entrega: 20/12/2016		YP002263795C0	
7000 284	Remitente	Nombre/ Razón Social: JAIME SUAREZ Dirección: KR 3 12-40 OFICINA 501 NIT/C.C/T.I: 19417896 Referencia: Teléfono: 4883838 Código Postal: 760044378 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777457		Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: JOSE OMAR APONZA MERA Dirección: CL 5 BIS 12 62 URBANIZACION EL PIÑAL Tel: Código Postal: Código Operativo: 7000284 Ciudad: VILLA RICA CAUCA Depto: CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>[Firma]</i> C.C. Tel: Hora:	
	Valores	Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$50.000 Valor Flete:\$9.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$9.400		Dice Contener: Observaciones del cliente:	
				77774577000284YP002263795C0	
				7777 457 PO.S. QUILICHAO OCCIDENTE	

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mx. Travesía, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mx. C. Res. Mensajería (Carga) 00087 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

396

DD MM AA
08/08/2016

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NTT: 900.062.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 25G NO 95A-65 BOGOTA/COLOMBIA
COMUTADOR: (1)
4 72 20 06 BOGOTA D.C., BOGOTA D.C.
WWW.4-72.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION DIAN NO 041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION DIAN NO 1005 DE DIC-2-2008) IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CIU 5310 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

SANTANDER DE QUILICH
SANTANDER DE QUILICHAO

No Factura: 837-7327
Fecha: 07/12/2016 04:21:03 pm
Cajero: ERIKA VILLAGUIRAN
C.C. 19417696
JAIME SUAREZ

Servicio Postal

Nombre	Canti	Imp	Total	Peso
NOTIEXPRESS POR AVISO	13		\$9.400,00	200

01 PROMISCO MUNICIPAL VILLA RICA

RA 8 No. 3-04 PARQUE PRINCIPAL
VILLA RICA
NOTIFICACION POR AVISO

RA
RUBANIZACION EL PIÑAL de Villa Rica

: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
ECUTIVO HIPOTECARIO
VIVIENDA S.A.
APONZA MERA

EZ ESCAMILLA
6/06/2016

otifico la providencia calendada el: 16/06/2016 mediante la
o profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo.

ión se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la
ste aviso.

ende entrega de copias de documentos usted, dispone de
e este despacho judicial, vencido los cuales comenzará a
ino de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo
n defensa de sus intereses.

ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

emanda ___ Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago X .

LA

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Santander de Qilichao
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Secretaria. Hoy, 16 de junio de 2016 paso el presente proceso al Despacho del señor Juez para resolver sobre su admisión - Sirvase proveer -

La secretaria.


ANA MARÍA ROJAS CAMPO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA
Auto Interlocutorio N° 141.

Villa Rica -Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Viene a Despacho la demanda Ejecutiva Hipotecaria impulsada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien actúa en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., por reunir los presupuestos procesales y atemperarse a los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 93 y 468 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer de este proceso por la cuantía¹ y domicilio de la parte ejecutada² y haberse acompañado a la demanda, el Pagaré N° 05701011800049106, suscrito ante la entidad financiera ejecutante por el ejecutado el día 06 de agosto de 2012, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el art. 422 del C. G. P.; la primera copia de la Escritura Pública N° 828 del 27 de junio de 2012, otorgada por la Notaria Única de Santander de Quilichao, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria N° 132-55117, en el que consta que el actual propietario del bien dado en garantía es JOSE OMAR APONZA MERA, inmueble mediante el cual se garantiza el pago de la obligación crediticia aquí demandada, y demás documentos relacionados en el acápite de pruebas, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JOSE OMAR APONZA MERA, identificado con cédula N° 76.044.343 mayor y de este vecindario, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$17.797,03 correspondiente a la cuota de amortización de capital ara la obligación No. 05701011800049106 vencida en octubre 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de octubre de 2015, hasta el pago total de la obligación
 - 1.1- Por la suma de \$29.254,89 correspondiente a los intereses corrientes desde septiembre 06 a octubre 05 de 2015.
 - 1.1- Por la suma de \$17.797,03 correspondiente a la cuota de amortización de capital ara la obligación No. 05701011800049106 vencida en octubre 06 de 2016.

¹ Art. 25 inc. 2° y 26 Nral. 1° del C. G. P.
² Art. 28-1 C. G. P.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Santander de Quilichao
UNA COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

3916 88
766

3967

- 1.2- Por la suma de \$9.240,86 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en noviembre 06 de 2015 MAS INTERESES DE MORA sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación.
- 1.3- Por la suma de \$28.759, correspondiente a los intereses corrientes desde octubre 06 a noviembre 05 de 2015.
- 1.4- Por la suma de \$9.338,89 correspondiente a la cuota de amortización de capital para obligación No. 05701011800049106 vencida en diciembre 06 de 2015 MAS INTERESES DE MORA sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación.
- 1.5- Por la suma de \$28.660,97, correspondiente a los intereses corrientes desde noviembre 06 a diciembre 05 de 2015.
- 1.6- Por la suma de \$9.437,97 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en enero 06 de 2016 MAS INTERESES DE MORA sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación.
- 1.7- Por la suma de \$28.561,91, correspondiente a los intereses corrientes desde diciembre 06 a enero 05 de 2016.
- 1.8- Por la suma de \$9.538,09 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en febrero 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación.
- 1.9- Por la suma de \$28.461,79, correspondiente a los intereses corrientes desde enero 06 a febrero 05 de 2016.
- 1.10- Por la suma de \$9.639,27 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en marzo 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación.
- 1.11- Por la suma de \$28.360,59, correspondiente a los intereses corrientes desde febrero 06 a marzo 05 de 2016.
- 1.12- Por la suma de \$9.741,53 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en abril 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación.
- 1.13- Por la suma de \$28.258,35, correspondiente a los intereses corrientes desde marzo 06 a abril 05 de 2016.
- 1.14- Por la suma de \$9.844,88 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en mayo 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación.

BUUNTO OPERATIVO
COTEJADA CON EL ORIGINAL

- 1.15- Por la suma de \$28.154,93, correspondiente a los intereses corrientes desde abril 06 a mayo 05 de 2016.
- 1.16- Por la suma de \$2.331.101,28 por concepto del capital insoluto contenido en la obligación a 26 de mayo de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

Segundo.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, Previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del C. G. P.

Cuarto.- NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA como lo ordena el Art. 431 del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor (Art. 442 ibidem).

Quinto.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado JOSE OMAR APONZA MERA, distinguido con matrícula inmobiliaria No 132-55117 de la Oficina de Registro de Santander de Quilichao, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública N° 828 del 27 de JUNIO de 2012, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Santander de Quilichao -Cauca, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Sexto.- COMUNICAR la presente decisión a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Santander de Quilichao, para que se sirva tomar atenta nota del embargo decretado, expedir y remitir el correspondiente certificado de tradición y libertad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 468-2 y 593-1 del C. G. P. Allegado el certificado, se resolverá acerca de la solicitud de secuestro del inmueble.

Séptimo.- RECONOCER personería Adjetiva al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para actuar en representación de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad al poder otorgado.

Octavo.- TENER como dependientes del Dr. JAIME SUARES ESCAMILLA a INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA, DANIELA LEDEZMA POLANCO, YAMIR SÁNCHEZ POTOSÍ, CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO y ÁNGELA MARÍA DUQUE PEREZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.143.836, 1.144.182.920, 94.298.451, 1.144.055.146 y 1.143.871.101 en su orden respectivamente, en los términos del escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

FANNOR LENIS QUINTANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA

ESTADO

HOY DE 7 de JUNIO DE 2016

POR ESTADO NO SE DE HOY NOTIFIQUE A LAS PARTES

SECRETARIO

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Santander de Quilichao
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

A DESPACHO: Villa Rica – Cauca, 24 de enero de 2017. En la fecha pasa el presente proceso a órdenes del señor Juez con solicitud que antecede para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA MARÍA ROJAS CAMPO

AUTO SUSTANCIACION No. 023
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Villa Rica Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)
Rad: 2016-00168

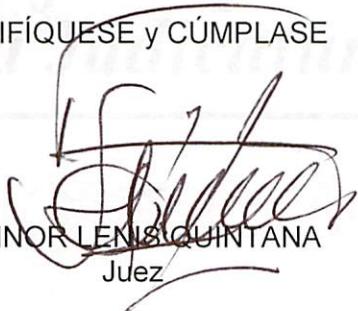
Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, por medio de la cual pide se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución, pero revisada la certificación aportada de la mensajería, se observa que la misma no es legible en el nombre de quien recibe la notificación por aviso, ni la fecha en la que es recibida.

Por lo anterior, se insta a la parte ejecutante que antes de despachar favorablemente su solicitud, allegue al presente proceso la certificación de la mensajería legible. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

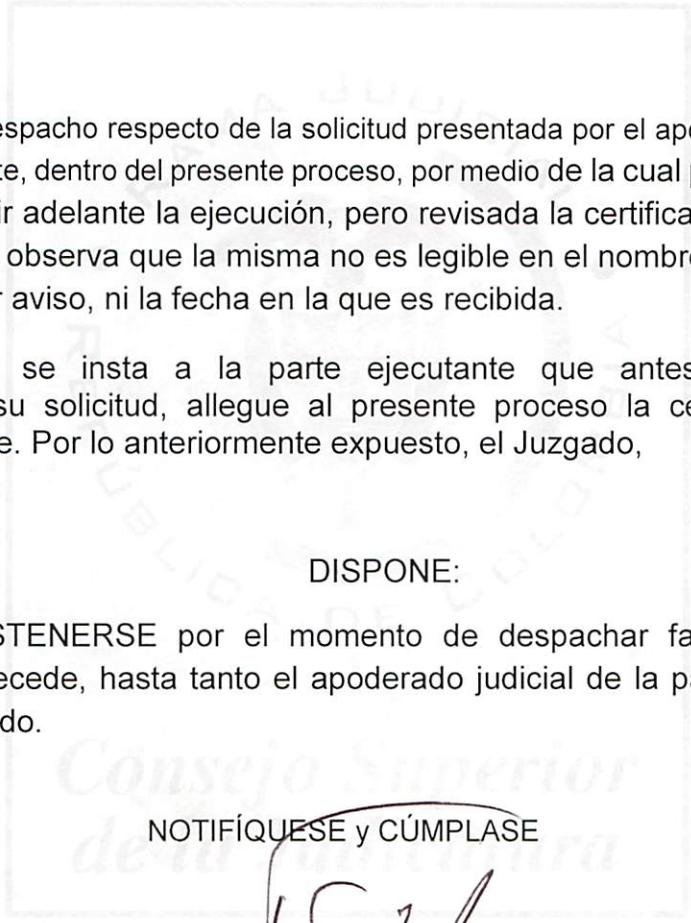
DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE por el momento de despachar favorablemente la solicitud que antecede, hasta tanto el apoderado judicial de la parte demandante allegue lo requerido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FANNOR LENIS QUINTANA
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA
ESTADO
HOY 25 DE ENERO DE 2017
POR ESTADO N° 023 DE HOY NOTIFIQUE
A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR


64

Gesticobranzas

Señor
JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA
RADICACION: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
GYC: 396
JUEZ ORIGEN:

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito aporto certificación del recibido del aviso a la parte demandada JOSE OMAR APONZA MERA

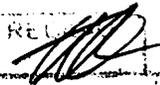
Por lo anterior y en vista que concurren los presupuestos procesales, que se ajusta a derecho y no existe vicio procesal que invalide lo actuado, me permito solicitar a su despacho dicte sentencia en el proceso de la referencia.

Renuncio a termino de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogota (V).
T.P. No. 63.217 del C S de la J

RECEIVED MUNICIPAL
REL.  08:41



83



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 41324832 ARTICULO: NOTIFICACION 292 C.G.P
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 103 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 01 PROMISUCO MUNICIPAL RADICADO: 2017-00168-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

CIUDAD: CALI

NOTIFICADO: JOSE OMAR APONZA MERA

DIRECCIÓN: CLLE 5 BIS # 12-62 URB EL PINAL

VILLARICA

CIUDAD: VILLA RICA

RECIBIDO POR: KELLY PENA

CÉDULA: 1130947858

TELÉFONO: 3188244919

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

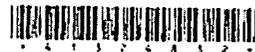
ANEXO: AVISO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

18



AM MENSAJES S A S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 480 33 MEDELLIN PBX 448-01-67
Lic. MIN COMUNICACIONES 0000197
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12017-07-15 12:11:58		PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO - CIUDAD VILLA RICA - CAUCA CP 19845001		OFICINA ORIGEN EMS CALI (CALI)
ENVIADO POR GESTICOBRANZAS (BANCO DAVIVIENDA S.A.)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CALLE 5 BIS # 12-62 URB EL PINAL	TELÉFONO 3188244919
REMITENTE JUZGADO 01 PROMISUCO MUNICIPAL		RADICADO 2017-00168-00		PROCESO HIPOTECARIO	ARTICULO Nº 292
DESTINATARIO JOSE OMAR APONZA MERA		DIRECCIÓN CALLE 5 BIS # 12-62 URB EL PINAL VILLARICA		CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 1.23	DIMENSIONES 1 1 1	PESO A COBRAR 10000	VALOR ASEGURADO 20000
COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL 20000	
DEBE CONTENER MUESTRA DCC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
ANEXO		X Kelly Peña NOMBRE LEGIBLE (DCC IDENTIFICACIÓN)		Razones Devolución al Remitente: Rehusado No Reside No Existe	
AVISO		X 1130947858 3188244919		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA 21 07 2017 9:08 PM		TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2017

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



DD MM AA
13/06/2017

ES Bl copia

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL VILLA RICA

CARRERA 8 No. 3-04 PARQUE PRINCIPAL
VILLA RICA
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor(a)

JOSE OMAR APONZA MERA
CALLE 5 BIS No.12 - 62 URBANIZACION EL PIÑAL de Villa Rica
VILLA RICA,

No. Radicacion del proceso: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE OMAR APONZA MERA

Apoderado: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
Fecha de la Providencia: 16/06/2016

A través de este aviso, le notifico la providencia calendada el: 16/06/2016 mediante la cual se admitió la demanda o profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo.

Se advierte que la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted, dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda___ Auto Admisorio___ Mandamiento de Pago X.

Responsable,

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogota
TIP No.63.217 del C.S. de la J.
GYC:hh:01:ss tt



67
218

Secretaria: Hoy, 16 de junio de 2016 paso el presente proceso al Despacho del señor Juez para resolver sobre su admisión. - Sírvase proveer -

La secretaria.


ANA MARIA ROJAS CAMPO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA
Auto Interlocutorio N° 141.

Villa Rica -Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Viene a Despacho la demanda Ejecutiva Hipotecaria impulsada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa en representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por reunir los presupuestos procesales y atemperarse a los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 93 y 468 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer de este proceso por la cuantía¹ y domicilio de la parte ejecutada² y haberse acompañado a la demanda, el **Pagaré N° 05701011800049106**, suscrito ante la entidad financiera ejecutante por el ejecutado el día 06 de agosto de 2012, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el art. 422 del C. G. P.; la primera copia de la **Escritura Pública N° 828 del 27 de junio de 2012**, otorgada por la Notaria Única de Santander de Quilichao, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria N° 132-55117, en el que consta que el actual propietario del bien dado en garantía es **JOSE OMAR APONZA MERA**, inmueble mediante el cual se garantiza el pago de la obligación crediticia aquí demandada, y demás documentos relacionados en el acápite de pruebas, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

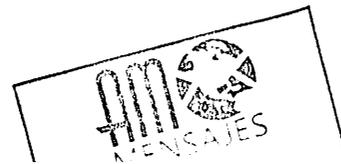
RESUELVE:

Primero.- **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JOSE OMAR APONZA MERA**, identificado con cédula N° **76.044.343** mayor y de este vecindario, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$17.797,03** correspondiente a la cuota de amortización de capital ara la obligación No. **05701011800049106** vencida en octubre 06 de 2016. **MAS INTERESES DE MORA**, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de octubre de 2015, hasta el pago total de la obligación
 - 1.1- Por la suma de **\$29.254,89** correspondiente a los intereses corrientes desde septiembre 06 a octubre 05 de 2015.
 - 1.1- Por la suma de **\$17.797,03** correspondiente a la cuota de amortización de capital ara la obligación No. **05701011800049106** vencida en octubre 06 de 2016.

¹ Art. 25 inc. 2° y 26 Nral. 1° del C. G. P.

² Art. 28-1 C. G. P.



88

396

- 1.2- Por la suma de \$9.240,86 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en noviembre 06 de 2015. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación.
- 1.3- Por la suma de \$28.759, correspondiente a los intereses corrientes desde octubre 06 a noviembre 05 de 2015.
- 1.4- Por la suma de \$9.338,89 correspondiente a la cuota de amortización de capital para obligación No. 05701011800049106 vencida en diciembre 06 de 2015. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación.
- 1.5- Por la suma de \$28.660,97, correspondiente a los intereses corrientes desde noviembre 06 a diciembre 05 de 2015.
- 1.6- Por la suma de \$9.437,97 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en enero 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de enero de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- 1.7- Por la suma de \$28.561,91, correspondiente a los intereses corrientes desde diciembre 06 a enero 05 de 2016.
- 1.8- Por la suma de \$9.538,09 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en febrero 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de febrero de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- 1.9- Por la suma de \$28.461,79, correspondiente a los intereses corrientes desde enero 06 a febrero 05 de 2016.
- 1.10- Por la suma de \$9.639,27 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en marzo 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de marzo de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- 1.11- Por la suma de \$28.360,59, correspondiente a los intereses corrientes desde febrero 06 a marzo 05 de 2016.
- 1.12- Por la suma de \$9.741,53 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en abril 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de abril de 2016, hasta el pago total de la obligación.
- 1.13- Por la suma de \$28.258,35, correspondiente a los intereses corrientes desde marzo 06 a abril 05 de 2016.
- 1.14- Por la suma de \$9.844,88 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No. 05701011800049106 vencida en mayo 06 de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de mayo de 2016, hasta el pago total de la obligación.

- 59
396
- 1.15- Por la suma de \$28.154,93,, correspondiente a los intereses corrientes desde abril 06 a mayo 05 de 2016.
 - 1.16- Por la suma de \$2.331.101,28 por concepto del capital insoluto contenido en la obligación a 26 de mayo de 2016. MAS INTERESES DE MORA, sobre la suma de capital de anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

Segundo.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, Previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del C. G. P.

Cuarto.- NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA como lo ordena el Art. 431 del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor (Art. 442 ibidem).

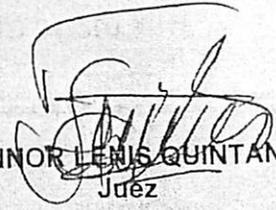
Quinto.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado JOSE OMAR APONZA MERA, distinguido con matricula inmobiliaria No 132-55117 de la Oficina de Registro de Santander de Quilichao, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública N° 828 del 27 de JUNIO de 2012, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Santander de Quilichao –Cauca, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Sexto.- COMUNICAR la presente decisión a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Santander de Quilichao, para que se sirva tomar atenta nota del embargo decretado, expedir y remitir el correspondiente certificado de tradición y libertad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 468-2 y 593-1 del C. G. P. Allegado el certificado, se resolverá acerca de la solicitud de secuestro del inmueble.

Séptimo.- RECONOCER personería Adjetiva al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para actuar en representación de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad al poder otorgado.

Octavo.- TENER como dependientes del Dr. JAIME SUARES ESCAMILLA a INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA, DANIELA LEDEZMA POLANCO, YAMIR SÁNCHEZ POTOSÍ, CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO y ÁNGELA MARÍA DUQUE PEREZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.143.836, 1.144.182.920, 94.298.451, 1.144.055.146 y 1.143.871.101 en su orden respectivamente, en los términos del escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-


FANNOR LENIS QUINTANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA
ESTADO
HOY DE JUNIO DE 2016
POR ESTADO NOS DE HOY NOTIFIQUE
A LAS P.D. [Handwritten initials]
SECRETARIO

90

CONSTANCIA SECRETARIAL., Villa Rica- Cauca, 05-09-2017. A Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

S
BLANCA NIDIA LOSADA RODRÍGUEZ
Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA- CAUCA

Cinco (05) De Septiembre de Dos mil Diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit 860.034.313-
DEMANDADO: JOSÉ OMAR APONZA MERA CC. 76.044.343
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00168-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 16 de junio de 2016, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A Nit 860.034.313-7** y en contra de **JOSÉ OMAR APONZA MERA**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones en los diez días siguientes a dicha notificación.

La parte pasiva, se notificó conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, obrando la respectiva constancia a folios 85 al 89 del cuaderno principal y al no haberse cancelado la obligación ejecutada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA**, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, conforme lo determina el Art. 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas

TERCERO: Respecto a la liquidación del crédito las partes tendrán presente lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 257.449, pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ERNEDIS MENESES ORTIZ
ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA
ESTADO
HOY 6 DE sept DE 2017
POR ESTADO NO 102 DE HOY NOTIFIQUÉ
A LA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

011

Gesticobranzas

Señor

JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA
RADICACION: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
GYC: 396
JUEZ ORIGEN:

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogota, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación actualizada del crédito otorgado a la parte demandada conforme a lo preceptuado por la ley.

Conforme a esto solicito se sirva ordenar correr traslado a la contraparte.

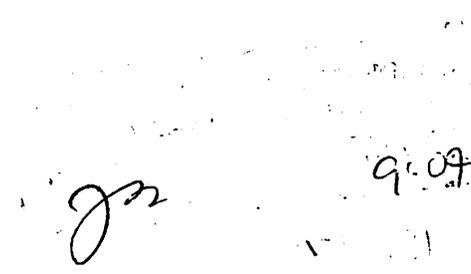
Renuncio a termino de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogota (V).
T.P. No. 63.217 del C S de la J



CAPITAL : CUOTA OCT 2015 \$ 17.797,03

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 17.797,03)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-oct-2015	30-dic-2015	85	2,42	\$	1.218,39
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	1.328,01
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	1.386,05
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	1.455,86
01-oct-2016	30-dic-2016	91	2,75	\$	1.483,89
01-ene-2017	30-mar-2017	89	2,79	\$	1.474,38
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	1.506,84
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	1.499,52

TOTAL \$ 29.149,97

INTERES CORRIENTE SEP-OCT 2015 TOTAL \$ 29.254,89

CAPITAL : CUOTA NOV 2015 \$ 9.240,86

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.240,86)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-nov-2015	30-dic-2015	54	2,42	\$	401,91
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	689,55
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	719,69
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	755,93
01-oct-2016	30-dic-2016	91	2,75	\$	770,49
01-ene-2017	30-mar-2017	89	2,79	\$	765,55
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	782,40
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	778,60

TOTAL \$ 14.904,99

INTERES CORRIENTE OCT-NOV 2015 TOTAL \$ 28.759,00

CAPITAL : CUOTA DIC 2015 \$ 9.338,89

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.338,89)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-dic-2015	30-dic-2015	24	2,42	\$	180,52
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	696,87
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	727,32
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	763,95
01-oct-2016	30-dic-2016	91	2,75	\$	778,66
01-ene-2017	30-mar-2017	89	2,79	\$	773,67
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	790,70
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	786,86

TOTAL \$ 14.837,46

INTERES CORRIENTE NOV-DIC 2015 TOTAL \$ 28.660,97

CAPITAL : CUOTA ENE 2016 \$ 9.437,97

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.437,97)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-ene-2016	31-mar-2016	85	2,46	\$	657,83
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	735,04
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	772,06
01-oct-2016	30-dic-2016	91	2,75	\$	786,93
01-ene-2017	30-mar-2017	89	2,79	\$	781,88
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	799,09
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	795,21

TOTAL \$ 14.766,00

INTERES CORRIENTE DIC-ENE 2016 TOTAL \$ 28.561,91

CAPITAL : CUOTA FEB 2016				\$	9.538,09
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.538,09)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-feb-2016	31-mar-2016	54	2,46	\$	422,35
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	742,83
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	780,25
01-oct-2016	30-dic-2016	91	2,75	\$	795,27
01-ene-2017	30-mar-2017	89	2,79	\$	790,18
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	807,57
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	803,65
TOTAL				\$	14.680,19
INTERES CORRIENTE ENE-FEB 2016				TOTAL	\$ 28.461,79
CAPITAL : CUOTA MAR 2016				\$	9.639,27
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.639,27)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-mar-2016	31-mar-2016	25	2,46	\$	197,61
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	750,71
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	788,52
01-oct-2016	30-dic-2016	91	2,75	\$	803,71
01-ene-2017	30-mar-2017	89	2,79	\$	798,56
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	816,14
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	812,17
TOTAL				\$	14.606,69
INTERES CORRIENTE FEB-MAR 2016				TOTAL	\$ 28.360,59
CAPITAL : CUOTA MAY 2016				\$	9.741,53
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.741,53)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-abr-2016	30-jun-2016	85	2,57	\$	708,66
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	796,89
01-oct-2016	30-dic-2016	91	2,75	\$	812,24
01-ene-2017	30-mar-2017	89	2,79	\$	807,03
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	824,80
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	820,79
TOTAL				\$	14.511,92
INTERES CORREINTE ABR-MAY 2016				TOTAL	\$ 28.154,00
CAPITAL : PAGARE No.05701011800049106				\$	2.331.101,28
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.331.101,28)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-jun-2016	30-jun-2016	24	2,57	\$	47.880,82
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,67	\$	190.691,86
01-oct-2016	30-dic-2016	91	2,75	\$	194.364,31
01-ene-2017	30-mar-2017	89	2,79	\$	193.118,14
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	197.369,49
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	196.410,82
TOTAL				\$	3.350.936,72
TOTAL				\$	3.668.607,09

94

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA

**LISTADO DE PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE FIJAN EN LA SECRETARIA,
CONFORME AL ART. 110 DEL C. G. P, HOY DIECISIETE (17) DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

DEMANDANTE
BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO.
JOSÉ OMAR APONZA MERA
CC. No. 76.044.343
Radicado: 2016-00168-00

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 DEL C. G. P.

TRASLADO TRES (3) DÍAS,
18, 19 y 20 de octubre de 2017.

LA SECRETARIA



NELSY LLANTÉN SALAZAR

98

CONSTANCIA PASA A DESPACHO., Villa Rica-Cauca, 10-30-2017. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

BLANCA NIDIA LOSADA RODRÍGUEZ
Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Treinta (30) de Octubre De Dos Mil Diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 368

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOSÉ OMAR APONZA MERA CC No. 76.044.343
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00168-00

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción a la misma.

En consecuencia, se imparte la APROBACIÓN de la liquidación presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA
ESTADO
HOY 31 DE OCT DE 2017
No 121
P/ JOR

Gesticobranzas

Señor
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA
E. S. D.

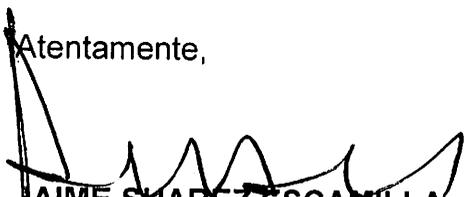
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA
RADICACION: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
GYC: 396

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogota, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito aportar para los fines pertinentes, la liquidación actualizada del crédito otorgado a la parte demandada conforme a lo preceptuado por la ley.

Renuncio a termino de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogota
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

Pdo. Arriana
28/11/19
Hora: 9:13 a.m.
2 Folios

CUOTA CAPITAL	INTERES DE MORA	INTERES CORRIENTE	SALDO
\$ 83.814,39	\$ 100.953,32	\$ 52.185,46	\$ 236.953,17
\$ 84.703,54	\$ 99.871,12	\$ 51.296,27	\$ 235.870,93
\$ 85.602,12	\$ 98.894,99	\$ 50.397,72	\$ 234.894,83
\$ 86.510,24	\$ 97.698,54	\$ 49.489,62	\$ 233.698,40
\$ 87.427,99	\$ 96.490,27	\$ 48.571,86	\$ 232.490,12
\$ 88.355,47	\$ 95.169,74	\$ 47.644,37	\$ 231.169,58
\$ 89.292,80	\$ 93.842,12	\$ 46.707,03	\$ 229.841,95
\$ 90.240,07	\$ 92.350,26	\$ 45.759,77	\$ 228.350,10
\$ 4.332.771,01	\$ 4.217.172,68		\$ 8.549.943,69
TOTAL			\$ 10.413.212,77



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA
CAUCA
Carrera 8 No. 3-04 Parque Principal Villa Rica – Cauca
J01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA

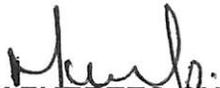
TERMINO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Fijación en lista: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

INICIA: 04 de diciembre de 2019

VENCE: 06 de diciembre de 2019

La secretaria,


MARY FUERTES CUASTUZA

Gesticobranzas

Señor
JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA
RADICACION: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
GYC: 396

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.417.696 de Bogota y tarjeta profesional No.63.217 del C.S. de laJ, en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aportar AVALUO CATASTRAL actualizado del inmueble dado en garantía y cuyos derechos equivalentes al 100% y se encuentran debidamente embargados dentro del presente proceso de la referencia, con el objeto que se sirva señalar nueva fecha de remate:

Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos y normas

AVALUO	\$ 9.523.000=
INCREMENTO 50%	\$ 4.761.500=
TOTAL AVALUO COMERCIAL	\$14.284.500=

La estimación del valor del bien corresponde a \$14.284.500= producto del avalúo incrementado en un 50%

En consecuencia cordialmente le solicito se sirva correrle traslado.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
 C.C. No.19.417.696 de Bogota (V).
 T.P. No 63.217 del C S de la J

Rdo: Leticia
28/11/19
Hora: 9:13am
2 folios



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
NIT. 817002675-4
Calle 2 N°1-187

email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 459207

Fecha de expedición: 2/07/2019

Paguese antes de: 30/09/2019

Periodo: Desde 2013-1 Hasta 2019-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0199-0020-0-00000000 Areas(m2) Terreno 72 Construida 64
Identificación 76044343 Fecha Ultimo Pago Avaluo 9.523.000
Nombre APONZA MERA JOSE-OMAR Tipo Predio URBANO
Dirección C 5BIS 12 62 MZ B LO 14 C.P. 191060

CONCEPTO	VIG. ANTER.	VIG. ACTUAL	TOTAL TRIM.	TOTAL AÑO
CRC	77.400	14.280	91.680	91.680
REC. CRC	78.791	0	78.791	78.791
PREDIAL	257.976	47.616	305.592	305.592
REC. PREDIAL	262.621	0	262.621	262.621

DESCUENTOS 0 0

TOTALES 738.684 738.684

El valor determinado en la presente liquidación deberá hacerse efectivo en el término allí señalado. Contra dicha liquiación procede el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes al recibo de la misma.

Una vez ejecutoriada, la liquidación presentará mérito ejecutivo conforme a los lineamientos presentes en los artículos 436 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en consecuencia al no hacerse efectivo por parte del deudor el pago de la misma, la administración municipal procederá a iniciar el cobro coactivo siguiendo los lineamientos del artículo 438 y siguientes del Estatuto Tributario.

Los intereses moratorios que se generen a partir de la fecha limite de pago se cancelarán en el momento del pago de la obligación.

Páguese en Banco de Bogotá Bancolombia Banco de Occidente - Contribuyente -



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
NIT. 817002675-4
Calle 2 N°1-187

email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 459207

Fecha de expedición: 2/07/2019

Paguese antes de: 30/09/2019

Periodo: Desde 2013-1 Hasta 2019-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0199-0020-0-00000000 Areas(m2) Terreno 72 Construida 64
Identificación 76044343 Fecha Ultimo Pago Avaluo 9.523.000
Nombre APONZA MERA JOSE-OMAR Tipo Predio URBANO
Dirección C 5BIS 12 62 MZ B LO 14 C.P. 191060

	Pago Total \$738.684=
---	-----------------------

- Tesoreria -



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
NIT. 817.002.675-4
Calle 2 N°1-187

email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 459207

Fecha de expedición: 2/07/2019

Paguese antes de: 30/09/2019

Periodo: Desde 2013-1 Hasta 2019-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0199-0020-0-00000000 Areas(m2) Terreno 72 Construida 64
Identificación 76044343 Fecha Ultimo Pago Avaluo 9.523.000
Nombre APONZA MERA JOSE-OMAR Tipo Predio URBANO
Dirección C 5BIS 12 62 MZ B LO 14 C.P. 191060

	Pago Total \$738.684=
---	-----------------------

- Banco -

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villa Rica – Cauca, el 03 de diciembre de 2019, pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se allego avaluó del inmueble embargado y secuestrado, para proveer lo que procedimentalmente corresponda.


SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA**
Tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 422

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOSÉ OMAR APONZA MERA CC No. 76.044.343
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00168-00

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede presenta avaluó comercial del inmueble de propiedad del demandado, dado en garantía dentro del presente proceso Ejecutivo hipotecario, habiéndose perfeccionado el embargo con el secuestro del inmueble, por lo que se atempera al término dispuesto en el artículo N° 444 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA-CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto por el artículo N° 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo N° 228 de la misma obra. Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días del anterior AVALUÓ COMERCIAL presentado por el apoderado de la parte demandante, para que procedan a objetarlo o soliciten las aclaraciones o complementaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
En estado N° 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Villa Rica-Cauca, 04-DICIEMBRE-2019
La Secretaria 
MARY FUERTES CUASTIZA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro. 152

Considerando que el Consejo Superior de la Judicatura emitió el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15/03/2020 – “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, el cual dispuso “suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.”, dado que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONA VIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentren en trámite en el Despacho, a partir del día 16 de marzo de 2020 hasta el día 20 de marzo de 2020, de conformidad con lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15/03/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Vencido el plazo referido en el numeral anterior se continuará con las actuaciones procesales pertinentes, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura disponga lo contrario.

CÚMPLASE


ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ Isabel Dorado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA

Villa Rica, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167

CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto de sustanciación Nro. 152 del 16/03/2020 se dispuso suspender los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentran en trámite en este Despacho, a partir de la citada fecha y hasta el día 20/03/2020, de conformidad con lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 15/03/2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, el que dispuso *“Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela”*, dado que el país se ha visto afectado en las últimas semanas con la enfermedad denominada COVID-19 (CORONA VIRUS), configurándose para la Organización Mundial de la Salud – OMS una emergencia en salud pública de impacto mundial.
2. En atención a que la situación de salubridad pública aludida se extendió en el tiempo, el Consejo Superior de la Judicatura posteriormente emitió los ACUERDOS PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, por medio de los cuales se extendieron las medidas de suspensión de términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por los mismos motivos de salubridad pública y fuerza mayor.
3. Lo anterior además, en orden a dar cumplimiento al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, al decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas”* y a las normas que en el mismo sentido han venido siendo expedidas de forma sistemática por el Gobierno Nacional a fin de enfrentar la pandemia.

4. Mediante el acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 05/06/2020 - "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por prorrogada la suspensión de los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentran en trámite en este Despacho a partir del día 21/03/2020 hasta el día 30/06/2020 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REANUDAR los términos dentro de los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentran en trámite en este Despacho a partir del día 01/07/2020.

CÚMPLASE


ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

PI Isabel Dorado

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito actualizada, así como el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de este asunto, presentados por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 88

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860034313-7
DEMANDADA:	JOSE OMAR APONZA MERA - CC N° 76.044.343
RADICADO N°	198454080001-2016-00168-00

Vista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 97) y una vez revisada por parte de este Despacho, se constató que no se encuentra ajustada a derecho, dado que resulta discordante con la variación mensual de los intereses de mora certificados por la Superintendencia Financiera. Además, en el trabajo presentado no se especifica el periodo al que corresponde cada valor, ni se explica cómo resultan.

Por lo anterior, la citada liquidación será modificada, a la luz de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y se le advertirá a la parte actora que cuando allegue un trabajo liquidatorio, debe señalar de manera clara y detallada los valores y periodos a los cuales corresponden.

Para el efecto, debe tenerse en cuenta que la última liquidación del crédito presentada por la parte demandante fue aprobada mediante la providencia dictada el día 30/10/2017 (fl.95), con corte al día 30 de septiembre de 2017, por lo que la nueva liquidación se hará teniendo en cuenta el valor ya aprobado.

De otra parte, será aprobado el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, allegado por la parte demandante, dado que cumple con los lineamientos indicados en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se procede por parte del Despacho a elaborar la liquidación del crédito conforme a ley, la cual quedará de la siguiente manera:

- Valor de capital e intereses aprobados con corte al día 30/09/2017: \$3.668.607,09.
- Liquidación de intereses generados a partir del día 01/10/2017 hasta el día 30/11/2019, mes en el que se presentó la liquidación actualizada:

Intereses de mora sobre el capital insoluto			(\$ 2.331.101,28)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 55.884,27
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 53.615,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 55.161,63
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 54.920,75
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 50.258,54
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 54.920,75
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 52.682,89
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 54.198,10
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 52.216,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 53.234,58
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 52.993,70
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 51.051,12
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 52.271,06
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 50.351,79
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 51.789,30
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 51.307,54
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 47.430,14
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 51.789,30
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 49.885,57
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 51.789,30
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 49.885,57
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 51.548,42
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 51.548,42
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 49.885,57
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 51.066,66
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$ 49.186,24
			TOTAL	\$ 1.350.873,21

Conclusión:

Nro.	CONCEPTO	VALOR
1	CAPITAL, INETERSES DE PLAZO Y DE MORA CON CORTE AL DÍA 30/09/2017	\$ 3.668.607,09
2	INETERSES DE MORA DESDE EL DÍA 01/10/2017 HASTA EL DÍA 30/11/2019	\$ 1.350.873,21
	GRAN TOTAL	\$ 5.019.480,3

TOTAL DE CAPITAL MÁS INTERESES DE PLAZO Y DE MORA CON CORTE AL 30/11/2019: CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 5.019.480,3).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que cuando allegue una liquidación del crédito, debe señalar de manera clara y detallada los valores y periodos a los cuales corresponden.

CUARTO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que eventualmente se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

QUINTO: APROBAR el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, allegado por la parte demandante, dado que cumple con los lineamientos indicados en el artículo 444 del C.G.P. y no se presentó oposición alguna en relación con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ERNEDIS MENESES ORTIZ

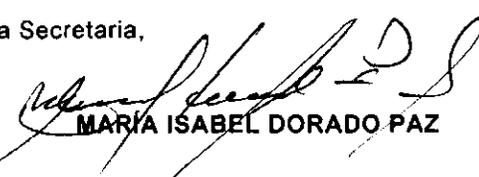
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. 33 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: 07 de julio de 2020

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE OMAR APONZA MERA-solicitud remate

Liliana Gutmann <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Mié 21/04/2021 2:36 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR APONZA MERA
RADICACION: 19-845-40-89-001-2016-00168-00
GYC: 396

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.63.217 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito:

- Se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble embargado, secuestrado y avaluado
- Requerir al secuestre para que rinda informe

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita

Tel: (2) 4883838 Extensión: 114

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Cali

Elaboró: Liliana Gutmann Ortiz

Abogada.

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por

GESTICOBANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTICOBANZAS SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

Comuníquese desde cualquier lugar del país a:

Nuestra Línea Ética: 018000413648

Nuestro Correo Electrónico: linea.etica@gesticobranzas.com